

Dijo Yo Martin Texeira Lujan Euidado q me
obliga En esta forma Verdada q me
Valea Crepcion de Privilegio por mi Sexo
y Calidad de pagar ad Don Juan de Ariza
o a otra qualq persona la cantidad, o Par
tida de Dinero q falte al Sargento de Posicion
en pesos q en el mes de Febrero hoy dia
Nuestro hijo Felice Texeira Cavrentes
en el Cañon de Zapopan de la Calle de Salinas, y
quien en todo tiempo sea obligada, bien por
Nuestro y suya fama de la Encomienda de
Don Juan de los Calidades y Condiciones es
estipuladas En el Verame, tan q el Curriculo me
expresado hijo Escurri, y su hijo hoy
Responsable, y q con el Orango Este apor
Atunqos q En esta Voto Ann Vengo por
no saber traxer En Lima y Don Juan de

25/1

120

comprobable

SF-CSC
LEG. 2
DOC. 56
Fol. 112

Se dio Copia a Felix Mex^a el dia 28 de Mayo

1800-

T
at
za
re
w
De
D
V
F
F
S
F
D
D
S
D
C
D
I
V
S
D
C
F
C
F
V
I
O
2
2
2
g

Tercera y Valancia de 24 de Dto. de 1799 que se ha hecho
 al Cabal de Zapatos de la Calle de Palacio por Felix Herrera
 de Oficial Zapatero para el Oficio de Saca su total como
 resulta, y recibiendo en el fin de manifestar bajo las condi-
 ciones que al fin estan estipuladas a Saca. Leos 186

Un par de Zapatos de Cordones de Cordovan a 9 ^{rs}	0 2 - 2.
Un par Encapucados de tierra en 8 ^{rs}	0 1 - 4.
Freinta y un par de Cordovan de tacan de hombrera a 4 ^{rs}	1 9 - 3.
Tres pares de tacan chicos de 4 ^{rs} el par	0 4 - 4.
Seis pares llanos de Manilla de 8 puntos a 4 ^{rs} el par	0 3 - 3.
Freinta y ocho pares de Manilla de Cordov de 7 ^{rs} a 3 ^{rs} el par	1 6 - 8.
Diez pares de Manilla de Cordov de 6 puntos a 3 ^{rs} el par	0 3 - 6.
Diez y cinco pares de Manilla de Cordov de 3 ^{rs} a 2 ^{rs} el par	0 7 - 7.
Seis pares de suela de Cordovan de 9 ^{rs} a 4 ^{rs} el par	0 3 - 3.
Diez y seis pares de suela de Cordovan de 7 ^{rs} a 3 ^{rs} el par	0 7 - 0.
Cinquenta y tres pares de suela chicos de Cordovan a 2 ^{rs} el par	1 6 - 4.
Diez pares de suela de Manilla	0 2 - 2.
Quatro pares de tacan de Cordovan p. muger a 4 ^{rs} el par	0 3 - 0.
Un par de tacan amaxillas p. muger a 4 ^{rs} el par	0 4 - 0.
Veinte y ocho pares de tacan pinnados a 4 ^{rs} el par	0 3 - 0.
Seis pares de suela de tacan pinnados a 3 ^{rs} el par	0 2 - 2.
Quatro pares de tacan de Pina a 4 ^{rs} el par	0 2 - 4.
Cinco pares de tacan de Vallas de suela de 4 ^{rs}	0 2 - 4.
Freinta y nueve pares de suela de 5 ^{rs} a 6 ^{rs} a 2 ^{rs} el par	1 2 - 0.
Cinquenta pares de Pinnados de Manilla a 2 ^{rs} el par	1 5 - 5.
Noventa pares de Pinnados de Manilla de 4 ^{rs} de a 2 ^{rs} el par	2 2 - 4.
Freinta y diez pares de Zapatos de Manilla pinnados a 2 ^{rs} de	0 7 - 5.
Veinte y seis pares de Pinnados pinnados y Pinn. a 4 ^{rs} el par	0 4 - 7.
Quatro pares de Pinnados de suela p. muger a 3 ^{rs} el par	0 4 - 4.
Ocho pares de Cordovan de suela con tramilla a 4 ^{rs} el par	0 4 - 0.
	<hr/>
	186 - 4
Item Un Velador con dos Lunas de Cuital en 3 ^{rs}	8 0 3 - 0
Item Un Candado de dos pinnos en 2 ^{rs}	8 0 2 - 0
	<hr/>
Total	186 - 4

que parece de este Valance echo por el mismo Felix Herrera

a toda su satisfacion con Asistencia de D^{no} Juan Antonio
Apoderado p^a la Entrega y Cauden de todos los Efetos de
den a Ciento ochenta y seis para quatro Reales de q^{da} se dio
Entregado Miranda y seguir en el manejo del Capon
p^{al} q^{da} se ha reconocido y moderado sus precios alor con
Plaza, y el q^{da} se hade completar por D^{no} Juan con los D^{nos} de
q^{da} hade tener siempre en su sin menor catar con alguna
Razon de los q^{da} hade contribuir Mensualm^{te} por Razon de
dan^{te} y Viridader ocho para ~~seguro~~ seguir el tiempo
lo Manese, quedando obligado en toda forma a cumplir
Paga, sin embargo de los Nueve para q^{da} de Alquiler
go p^a Razon del Sitio, o Capon: Que siempre q^{da} se quier
Valan a p^{ri} de Examinar la Cont^a de los ~~200 p^a~~
estan pronto y llano el Ciudad. Felix; y q^{da} de la de pagar
men seguir de Arrendam^{to} del p^{al} haya de dejar
Capon con el p^{al} y p^{al} ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
separado en Madres Maria Teresa Super Viuda. Y para
En todo tiempo como firmo el p^{al} ap^{al} de ~~de~~ ~~de~~
lo han sido D^{no} Mariano Solis y D^{no} Silvestre Flores

José Miranda

Juan Antonio Diaz

1. 281
0. 608
0. 208
1. 281

2 de 400 de 1800 Maria Ferrera Lujan por
 y por su hijo Felis Ferrera entrega el cafon
 pator de la Calle de Palacios ad. Juan Antonio
 para con las condiciones siguientes:

- 1. Parez de Zapatos Detacon Pimados a 4^{ta} par. 14-4
- 2. Parez de Zapatos Detacon de Cordovan a 4^{ta} par. 15-5
- 3. Parez con A. de Zapatos Pimados a planilla a 2^{da} y 3^{ra} par. 17-6
- 4. Parez con A. de Zapatos de Cordovan a planilla a 3^{ra} par. 18-5
- 5. Parez de Cordovan a planilla a 3^{ra} el par. 17-4
- 6. Parez de Fazon Pimados Desbucados a 3^{ra} par. 18-2
- 7. Parez de Vellu Pimados Detacon Desbucados a 3^{ra} el par. 18-6
- 8. Parez puros de Cordovan Nuevo a 2^{da} el par. 18-0
- 9. Parez Pimados a planilla a 2^{da} el par. 18-6
- 10. Parez de Cordovan Detueta puros a 4^{ta} el par. 18-4
- 11. Parez Chicos Detueta a 2^{da} el par. 18-0

Govn pesos ----- 67 y 3/4

9^{ta} parece de esto valance enciender las condi-
 ciones a sesenta y siete y tres x. el q. se tra-
 lo bien y fiel. p. d. Juan de Dios Garcia
 Arria de d. Maximiano Solis y de Rafael
 seillo y. firman el prez. 27 de agosto

Juan de Dios Garcia
 Arria de d. Maximiano Solis y de Rafael
 200
 67-3
 132-5

Maximiano Solis +
 Juan Antonio Arria
 Dene 132-5
 y 20-0
 Dene 152-5



Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS EFECTOS DE 1801.

Juan Antonio Arias en la mejor forma de derecho y en
 te V.S. y digo; Que segun aparece de la obligacion que en
 presente, Teresa Susan, en 24 de Diciembre del año proximo pasado de 1799
 se obligó a pagarme la cantidad de dinero que faltase al cumplimiento de
 Dociientos pesos, que en efectos de Zapatos le entregué ena mismo dia a
 Felix Herrera su hijo, existentes en un cajon de la calle de Palacio, el qual
 recibí y maneje á su satisfaccion hasta el 9 de octubre del siguiente
 año de 1800, como consta de los dos Balances que tambien presento
 En cuyo manejo ha estado dicho Felix once meses, y de el ha salido
 dor de la Cantidad de Ciento treinta y dos pesos cinco reales, pues devien-
 do entregar los mismos Dociientos pesos del principal que recibí
 solamente lo hizo de sesenta y siete con Cinco reales, por lo que la
 justificacion de V.S. se ha de seguir mandár que la expresada Teresa
 Susan, vasa de juramento que haga á Dios el rto señor en una señal
 de cruz, Declare con reconocimiento de dicha obligacion, si la ha
 otorgado ante testigos en los propios terminos que se halla es-
 crita, y firmada á su ruego por D. Maxiano Solis: Y por consigu-
 ente su hijo Felix Herrera, vasa de igual juramento, Declare si los
 Balances que se presentari son los mismos que contienen los efectos
 de Zapatos que recibí en el Cajon de la calle de Palacio, y entregó,
 y si por el primero le fueron entregados por mí Dociientos pesos
 á saber: En efectos á su entera satisfaccion Ciento ochenta y seis
 pesos quatro reales, y en plata efectiva trece pesos quatro reales,
 segun recibí que ha dado por separado, y tengo reservado; Y por el
 segundo y último Balance há entregado en efectos solamente sesenta
 y siete p. tros reales, sobre que quedó descubierta en la cantidad de
 ciento treinta y dos p. cinco r. de que es deudor, y obligada pagadora su
 madre Teresa Susan; en cuya atención.

A V.S. pido y suplico que haviendo por presentado los citados Documentos
 mandár, que los contenidos madre, e hijo con presencia y reconoci-
 miento de ellos, juren y declaren al tenor de este Cédulo, y hecho
 sea tenne entregado todo original para en su Vista pedir lo que me

venga y se defienda, firmando como costumbre quedados por
señores y por pasados, costas de

REPUBLICA DE LOS REYES
-ON SOTABIBLOS JIM
Y ATREVEN Y, OCHO Y ATREVEN

Juan Antonio Arias

Reconozcan, juran, y declaren como
nada y se conoce. Echaquado en
quese a la parte. Lora que pda
comien. Lima y Mayo 29 de

Oyendo

J. B.

Yo el Rey, como el caso y antecede el señor D. Miguel de Oyarzun
Sarmiento, Cav. del orden de Santiago, Des. de Capitan y Coronel
Cavido ag. el de regente del Valle de Carabaylla y delegado de
el Virreinato y su Jurisdiccion con pances del Arzobispo de este
en el dia de su fua.

Jos. de Vago

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en dia de Abril
mil ochocientos uno, yo el Sr. Rey, firmante de Terce
Super. y lo hizo el Sr. Rey, y una Señal de su Regia de
vase de el, que se da en los suplicas y fueren por
tada, y firmada con Reconocimiento del pance de el Rey, de
tanca Subagunna, dijo: fue el punto haver el Rey,
gagare a favor de el hijo p. haver tenido en el
Cav. y de el, Reconocimiento en los efectos y dize de el
cuan y de el mismo el deudora de la cantidad de
Reserva del Curato precedente. Luch dicho en la
vase del pance, que es de asumo, y tanficio
dole toda, que fimo p. no saber curar del Rey

Ante mi

Jos. de Vago

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres de
Abril de mil ochocientos uno yo el Sr. Rey,
es firmante de Felix Hernandez que es hijo y
de el Sr. Rey y una Señal de Cruz Legitima



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARTE DE LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

bajo del oficio de la verdad en lo que supiere y
fuese preguntado y siendo con reconocimiento
mientras de los balances de 12 y 13 de estos años
dijo que son los mismos con que recibio y entrego
el cajon de la parte que en el escrito precedente
se indica, como así mismo es cierto haver recibi-
do la cantidad de de diezmos de 12 y entregado la
de seiscientos y siete p. tres rs. quedando en el des-
cubiertos de cinco treinta y dos p. cinco rs. Todo
lo que dijo sea la verdad bajo del juramento
en que se afirma y ratifica siendo ley y no
firmo por me saben escribir y que doy fee

Ante mí.

Diego Narc. de Vago



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.
LIMA LOS A. C. DE 1800. 1801.

Don Juan Antonio Azias en los Autos
ejecutivos que he promovido en este Juzgado contra Fe-
rrea Lujan y Felix Mexxera su hijo por Cantidad de
p. y lo demas deducido Digo; Que segun parece de las
Declaraciones de los Citados Ferrera y su hijo que acompa-
ño en debida forma, ellos resultan Deudores ami favor
de la Cantidad de Ciento treinta y dos pesos Cinco Reales, que
es lo mismo que confiesan deberme legitimamente, sin que
tengas que oponer dificultad alguna. En estos terminos
es llegado el caso conforme ala Ley de que se da ejecucion
expidiendose el mandam^{to} correspond^{te} y para ello.

A V. S.^a pido y Sup.^{ca} se sirva mandar se libre el citado mandam^{to}
en la forma ordinaria contra los referidos Ferrera Lujan y Fe-
lix Mexxera su hijo por la mencionada Cantidad de Ciento
treinta y dos p. Cinco r. de la deuda con mas su divina y
costas trabandose en todo y qualquiera vien. de los Deudores
y en defecto de ellos, poniendose al enmendado de
lix en la D. Carcel, con sequestro de g.^{to} por el
de suyo, como es el Jur.^o g.^o juro lo neces. Costas
p.^o

Juan Ant^o Azias

Notifiquese a los deudores paguen dentro
quince dias bajo de apercibimiento, y no baxen
solo conmigo los autos p. dar proveer
mayo 12. de 1801

~~Ante mi~~

[Signature]

Ante mi

Don Juan de Vago
Esc. del N. y P.

En Lomay Mayo trece de mil ochocientos
uno notifiquese a V. M. el que g. ante
a tenera de V. M. en su persona soy se

Lago. f.
[Signature]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]



7

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. 4
NOVIENA Y VEINTI
AÑOSETA Y VEINTI

San Pedro de



María Teresa Sagun Indica de esta
ciudad, en la mejor forma que mas halla
lugar en lo presente ante D.S. y Digo
que el dia tras de ser presente mis se mis se
vex una presidencia de el ayuntamiento de esta
en de D.S. sobre que suscriba en el
gundo dia, de cantidad. En Novena y
ros. que de vo a Dn Juan de la Cruz. Digo
timo Resol. de cantidades de peso. y Digo que
en la actualidad, estoy atendida y de
do otras dependencias, y en esta
os Binarios que venden para poder
ser, en el dia.

En esto con fide no puedo me
nos que ocurrir a la Real suscripcion
de D.S. para que se me considere un

Handwritten text, possibly a recipe or list of items, including words like 'SANTO', 'OCTAVO', 'OLIO', 'CANTIDAD', 'un fillador', 'y a bonado', 'y 1/2', 'cia y Toxo to muerzio', and 'Maria'. There is a circular stamp on the right side.

Fraslabs. de una y Az. 6 el sol.

Oyume



En quartillo,

8

SELLO CUARTO, VN CVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

RA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

Ante mi y en mi Residencia en esta Capital de
mil ochocientos tres, Don Juan Antonio Ariza Ojeda
esta Capital, Dno en Poder General cumplido el necesario
en Derecho, a Don Antonio Lardo de este mismo Ocu-
pario, p. cobranza y qualquiera Calidad que sean
dando a lo q. fuere y cobrare Nuevos, Cartas, y
pago, Chancas como finqueros lastos, y los demas
Ningunos q. se le pidan: y p. en todos sus Pleitos, Cau-
sas y negocios Civiles, y Criminales, Eclesiasticos y Secu-
lares movidos y p. mover quantos tiere al presente, y
tubiere en adelante, q. demandando como defendien-
do con tal q. no salga, en N. R. a demanda muestra
sin q. primero se le Notifique en persona, y constare
de ella hecha y presente Pedim. y todos los demas a
q. dize q. sean necesarios hasta q. los tales Pleitos se
terminen y acaben; y con facultad de q. en quanto
a Pleitos lo pueda substituir en quien y los Ocu-
p. se le pareciere Vocar uno substituto y nombrar de
el modo q. a todos Mcha. reportes en forma de un
Dno, segun pareciere de otro con Res. a q. me re-
mito =

Juan Mendocanza de los
Cano
En. O. S. U. T. y P. U. O.



Dos reales.

90

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LA CAUSA DE 802 Y 803.

M. Antonio Maria Dado Apoyado de D. Juan Antonio Abad
en los autos ejecutados con el Sr. D. Juan de Lujan, y Felix Mexera
se hizo sobre el cargo de D. J. de San Juan de los Rios Respondiendo al tras-
lado del hereditario Recurso de la deuda digo: que a Juri se ha visto
vix N. expedir mandam^{to} de execucion y embargo contra la persona
y bienes de ambos deudores, p^o la cantidad de ciento e cincuenta
y dos p. cinco r. y la cantidad de un cobramiento, p^o no asi como
adho, p^o el merito de la causa.

Estos autos han corrido contra misma desgracia, por
la prouision que el Sr. Senado presto a los deudores, llegando a
cumplirlos, sin que apesara de las mercedes dilig^{tes} q^{ue} se practicaron
se pudiesen ver a las manos, hasta ahora, por que a esta de
gratificacion se han sacrificado. La cantidad de los deudores, ca-
lifica legitima la deuda, que no mereciendo otra ana p^o lib^{re}
el estrandam^{to} pedido segun la Ley de Sevilla. P^o tanto

A N. pido q^{ue} se sirva p^{ro}veer y mandar en los terminos propo-
sitos para el Juri.

Otro dicto: Fue el doctor D. Buenaventura Aramaci Arana de
este Jurgado, que es aduero y se pechero en sus dictamenes, segun
el mismo p^{ro}veer, y despues en su buena fama y opi-
nion lo Recurso conforme adho, para q^{ue} habiendolo p^o recu-
do venia N. nombrar otro Srado q^{ue} se creyese en esta causa, a
lo p^{ro}posito.

A N. pido q^{ue} se sirva habiendolo p^o recuado, nombrado el Srado q^{ue}
sea ben agrado p^o sea Juri. vt supra.

Antonio Maria Dado

Hago, por Revisado, al Arceobispo de Lituania, y en su lugar se nombra, al Sr. Antonio Guzman, para que me sea en esta causa, a quien se le pague esto, y otros. Con el honorario de que se le pague, que se pagara por este, y se le haga a la vez. Lima, y Mayo. 18. 1808.



Antem
 Honor. Espino.
 Licib. 17. co

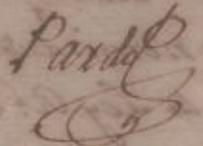
Notif

Endima y veays veinte y seis mil ochocientos y tres el Escribano de la Real Audiencia de Lima que antes se a Maria Ines de San Juan en su Persona y su fe

Espino

Otra

mandamiento para saber el otro nombre de Maria Ines de San Juan en su Persona y su fe



Espino

Platos, y otros. Notifiquese, a M. Excmo. D. Juan de Felis Hernandez, Secretario, a D. Juan Antonio Arce, y a la cantidad, de ciento, veinte, y dos pesos reales, dentro de segunda dia, habiendo este auto, de Mandamiento en forma, en el mes de febrero. 20. de 1808.



Provisado y firmado por el Señor D.



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAN-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

de Oyague, y Sarcimento Caballero Profeso en
el Militar Van. de Santiago, Regidor Perjueno
del R. M. Sabido, Comand. de Drag. del Valle de
Carabayllo, Jefe de Policia de esta Ciudad, y
Indelegado por S. M. del Partido del Per-
u, y su Jurisdiccion, comparecer del D.
D. Antonio Guzman Abogado de esta Real
Audiencia y Arceox nombrado en esta Cau-
sa, en el dia de su fecha -

Ante mi

Simon Leoncio
Escrivano

En Lima y Sebras Veinte de mil ochoci-
entos cinco. Yo el Escrivano hizo saber y con-
figue, el Auto de enfrente a Felisa Mend-
ra en su persona, Doy fe -

Escrivano

Doy fe que aunque he solicitado a Maria Jac-
ua Lujan, ni he encontrado quien me de favor
deuifara, ni persona que me noticie en paz a

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



Juan Antonio Arias en los autos ejecucion como Felis Herrera por cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que havindose mandado por el Jefe de este Juzgado se le hiciese saber a dicho Felis pagase dentro de segundo dia, y a Teresa su Madre como fiadora, y que pasado sirviese la Provision de Mandam^{to} en forma: En efecto el dia Veinte del que fenecese se le hizo, saber y notifico en persona al citado Felis Herrera; Y aunque se busco por el presente Casa a la fiadora Teresa no pudo ser encontrada, ni noticia de su paradero y vivienda segun consta de la correspond^{te} diligencia, por lo que ocurrio de la justificacion de D^{na} a fin de que se sirva mandar que en el auto de la dilig^a escriba Dho Felis como p^{al} deudor la cantidad que me debe, y en defecto se le ponga entre puertas de la Carcel hasta su cumplimiento, mediantem^{te} a haver pasado el termino que se le concedio con mucho excuso, y traxerse descontentado del entera^{te}. Y asi

Al V^o pido y sup^{co} que en consideracion a lo expuesto, y a lo que se pide que corra la maliciosa demora me ocasiona; como a lo falso de Obediencia a este Jefe, se sirva mandar que en el auto de la dilig^a escriba Dho Felis Herrera la cantidad de la deuda, y en defecto se le ponga entre puertas de la Carcel hasta q^e pague p^{er} de sus cosas.

Juan Antonio Arias

11
Hatos, y futos, no cumpliendo
contenido, con lo mandado, en el
24 dentro de segundo dia, debe
Puno, y debido, efecto, lo pao beido,
dho. Auto. Lima, y Marzo. 8. de 1700

Oyguime



Asi me

Simon [illegible]
Lr. no [illegible]

En Lima y Marzo Catorce simit o
cientos años. Yo el Garibans hiee
ber y Notifique' el auto am. a Fe
Henera, quien en el acta me en
un escrito presentado al [illegible]
y Remitido al S. Juez a la causa,
quedo fe —



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Yo Pedro de los Rios
Como. Sol

Maria Teresa Luzin nacion yndica, Ma
del Ceracatamiento ante V. C. parese y dice: que
mediante el tiempo de dos años y medio fue per
suadido el citado su hijo a que tomase un
Cafon en la Calle de Palacio, por D. Juan
de Avila con el designio de que se le esp
perdiese el principal de docientos p. de
Monzon y Zapatos de todas calidades, y con la consue
ta de q. de aquella avilitacion avia de
ser obligado el hijo de la Sup. a contari
buit nueve p. mensales de cuenta de aquel
principal, e incorporandose en este el haxon
damiento del Cafon, lues, y otras peritros

nes que el episcopo.
Saber que el onor y condi-
citado su hijo se esforzava a va-
ya en obsequio suyo, como de es-
litador, no logxo otra cosa sino
conosido de derecho de forma que
vio en el caso de entregat las
rencias que en el habian, y po-
ya resulta fue demandado ante
Sot. Sald. del Partido del Cauca
inspeccionada esta negociacion
bio el Sot. Azusa de dno. Tu-
gase la Sup. sesenta y cinco p.
respecto ala liquidacion q. ya
hecho de principal, existencias,
narrsiales.

Pero el dia de ayer Opina q
sele incima ala Sup. un decreto
el Excmo de ayul Juzgado

13 ~~A~~ Nacavales Simon Espinoza sobre que
risfaga la esponeute. enco de resexo dia
nosolo la caridad liquidada p. el Aseba

del Subd.º sino otra imaginacion en que

be perjuicio de esta, y desu hijo, y mas q

audo se obligo a satisfacsela dando seis

pesos mensales cuenta de ella, resultan

do de aqui que el expresado Añas se

bale y del oficio q. el Capon, y abilita

cion fue p. un religioso veg delo Añ

sanos del Cam.º de S.ª Liberata.

La q. Sup.ª anombre para hijo y

con la atencion aq. por respecto a el

sele fio. dho. Capon seve en la necesidad de

implorar la Sup.ª clausura de V.ª para

que se digre remiriv el conoim. de el

instancia del Subd.º de dho. Par.º e instanc

ya a V.ª lo que en ello ocurre, sin perdo

de birta la lamentable situacion enq



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS QVATRO E CINCUENTOS CINCO.

se halla la Sup.^{te} de espendir en plaza publica de esta Cap.^a unos q para su subsistencia, como asi mismo el indicado su hijo de q. se alla en esta publica, esta no es suya y polo maestra en cada un. y en consideracion a todo.

A V. pide y Sup.^{ca} se le admira como pobro dia satisfeseo quarto y semanales de la caridad liquidada de los se y cinco p. p. el Asesor del Juzgado naturales suspendiendole toda p. que sea en gravamen y perjuicio de Sup.^{te} y su hijo. pide justicia, y res p. renovar de la acreditada q. admira de.

Maria Teresa de

Por Verificado el Superior Decret. L. E. y por su Cumplim.^{to} por prohibencia, Comparescan las del Lima, y a Mexico D. N. M. C. S. V. Bravo



En quarto.

14.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

veido y firmado por el Sr. D. Juan Bravo de Rivero, y Lavata Cav. de la Pl. y distinguida vna Española de Castorleon, y Juez Pl. Sub. del Partido de Concepcion, comparecion del Sr. Gregorio de Pro Abogado de esta Pl. and. y Av. no de este Juzg. en el dia de esta fecha -

Ante mi

Simon Espinosa
C. no p. co

En Lima, y Mayo Vintiquatro de mil ochocientos cinco, yo el Escribano Notifico que se hizo la dex, el auto de enfrente, a Sr. Juan Antonio Axia, en su Persona, doy fe.

Espinosa

En Lima, y Abril, tres, de mil ochocientos cinco, yo el Escribano, Notifico, se hizo la dex, el auto de enfrente, a Felis Hernandez, en su Persona, doy fe.

Espinosa



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Dⁿ Juan Antonio Arias en los autos esenciales contra Felis Herrera por cantidad de p. y lo demas referido dho: que havien dose expedido en esta causa el Mandam.^{to} de execucion y Reque^{si}dores por primera y segunda vez al deudor despues de los muchos dias corridos se ha furinado con motivo de haver estubido en n^{ra} de la Madre del citado Felis un Reurso presentado p.^a la superioridad en q.^e se Remite a este Juzgado p^o q.^e con arreglo alas l^{es} de equidad que propone, se concluya el sumito en juicio verbal.

Dicho Reurso es el mas extr^o y malicioso que puede proponerse: en primer lugar la Madre no es la p^{ri}ncipal deudora si no su hijo y de cons.^{ig.} primero es por equivo^{co} a este deudor que a aquella fadora, en segundo dho. deudor tiene sobradas proporcionas para satisfacer de contado la dependencia, y no en el modo paulativo q.^e p.^a la Mad.^e ofrece dando quatro^{ta} cada semana, con lo qual jamas se concluirá la depend.^a en texera que la causa deve finir por sus tramites h.^{ta} que se descubra la total imposibilidad de satisfacer de contado p.^a q.^e en ese caso tenga lugar la prop.^{ta} y finalm.^{te} que el hijo y la Madre son unos deudor. de mala fe q.^e se han completado con el din.^o que se les confio. Asi pues no con.^o excederes a ning.^a gr^{av}ia y lo que corre p.^o q.^e quedandose al desprecio o p^o se lleve adelante el Mandam.^{to} por q.^e de otra suerte me irroga gravissimo perjuicio el q.^e no puede permitir la notoria integridad de vs. Y en otros terminos etc.

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y CINCO.

Yo el Mago Donalagos
Pmo. Senor.

Permitase a D^o Juan Antonio de las Casas con su mayor respeto
al Subd^o del P^o parece ante V. E. y dice: Fue ante el Subdelegado
del Cercado p^o q. del Partido del Cercado ha seguida causa Egecuti-
va para la evata de la causa que se expresa
de la causa que se expresa cantidad de ciento treinta y dos pesos resto de ma-
yateza y estado contra Felix Herrera de calidad mestizo por
se expresa por suma de que se aprovecho: En su virtud con-
provecho de que se aprovecho: En su virtud con-
confectuado fue hecha la deuda, se expidio Providencia para el
ficia de lo q. el sup^o Representando, no solo contra el citado Felix, si tambien
contra su madre Fexera Susan que tambien
estava obligada como fiadora.

En estas circunstancias, y como el objeto
de ambas no ha sido otro que el furzar el pago;
Fexera contra quien no podia librarse apremio en
tre puertas de la Carcel, tomo la voz en el asunto y
ocurrio a esta Super^o Representandose pobre, y mi-
noxando considerablem^{te} la deuda; De suerte que con-
prendida la Rectitud de V. E. se dexo librar Dec^{to}

[Handwritten signature]

Remitiendo el Recurso al mismo Subdelegado para que atendiendo las Razones de equidad que exponia concluyese el asunto en Juicio verbal, por lo que se ha mandado ciar alas partes.

El Exponente que al cabo de dos años de esperas que le ha dado al deudor, experimenta con esto notable agravio, no puede menos que elevar su Clamor á V. E. poniendo en su Superior consideracion, que el credito no es de setenta y tres pesos como ha supuesto Fexera, sino el de Ciento treinta y dos; que su hijo principal deudor goza de todas proporciones y de ventajas como esta alla Vista, y que no hay motivo ninguno que les haga acreedores ala gracia a que aspiran; y mas quando han conseguido q. fue posible en dos años q. han corrido. Por lo que el asunto no puede tratarse verbalmente, sino llebarse adebido efecto las Providencias de execucion que se expidieron en la Causa, pues si por el de privilegio de Indias de que no goza este deudor por no serlo sino de causa merced fue- ra justo que se procediera del modo que estos intentan, y no habria quien tratase con ella, y sobre todo atitulo de sus fueros hazian las mayores estafas, lo que de ningun modo puede permitirse por que abundan en pro

17 18

porciones adqueridas con el principal de que
demanda el credito, mantiene un giro de conouidas
utilidades con tienda publica de Zapatera, y se engro
sa mas dho deudor con las adquericiones de su mu
ger que trabaja igualm^{te} en la Plaza mayor de
Caxmirera; En cuyo caso no mereze gracia algu
na, sino el que sea compelido con el rigor de la
execucion al pago de la totalidad de contado
por tanto.

A V. E. pide y Suplica se sirva en fuerza de lo con
puesto mandar que el Subdelegado del Partido
del Cercado debe a debido efecto el mandam^{to}
que expidio sin necesidad del comparendo que
no permite el negocio por ser de jur^a que con
merced Espera de la Frontera del N. E. Correa
de

Juan Antonio Torres

Por Veribido, el sup. or^{de} decreto de S. E. p. por
gare, con los Autos, y traiganse, para
poder ver. Lima, y Mayo. de 1760

Drauz

Proveyo y firmo el auto anterior el D. D. D. Juan Pae
do de Ribera y Sabala, caballero de la R. y distinguido
orden Española de San Carlos Tercero juez R. Subdelegado del
Partido de Santiago del Cercado y su jurisdic^{ion} p. S. M. con
pauco de d. m. de Leon, al Bog. de esta R. Aud^{encia}
y A. de este jurgo en el dia de su fha.

Ante mi

Simon Riquelme
C. no 200



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Companescan las Partes, para Cello, e-
fecto, segun citada, Para el primer dia
de Quinquena, Lima, y Mayo 31. de 1708.

D^o D. Juan de
D.

Ante mi
Lima, a 31 de Mayo
de 1708
D. Juan de
D.



En que fecho.

SE PUELO QVARTO. VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

In Juan Antonio Arias, en los autos executivos con-
tra Felis Herrera por cantidad de pesos y lo demas de
Ducido Digo; que tratada esta materia en compa-
xenda se sirvio vs.^a resolver con el allanam^{to} del deu-
dor, y de su misma madre que se pexona como Fia-
dor, que satisficieren de contado cinquenta pesos,
entre los dentro de ocho dias, y el resto araron de
dos pesos cada semana; con atencion ala rebaja
que merecieron de quarenta y dos pesos de la deuda
principal: El plazo se halla vencido; y no ha cum-
plido dho. deudor con lo ordenado y resuelto, sin
embargo de esa exorbitante rebaja, y de haverse
pedido quaxo años de espera y malicior en
determinacion y proteccion; vejoticiando la suma
conuida con que se le vio. En este supuero lo
que conuierde es que se le apremie al citado deu-
dor por todo rigor de dho. rrecho exige la natura
lesa y estado de la Catara; y para ello importa
q. el deudor Felis Herrera sea puesto entre ve-
xtras de la Cauca, afin de que pase buzte de las sus-
ticipadas resoluciones de este Jurgado y de la conuida
con que se le ha visto. Por tanto

A la pda de los autos se le xua en m

Copia de lo que resulta de los autos
de mandado en Francia contra

Juan Antonio

Pongase con los autos y diligencias. Li-
ma Ay. 10 de Mayo de 1805 -

Pauca

Ante mi
Don Juan Antonio
C. de la C. de

Visto y notificado a Felis He-
rera q. dentro de quince dias exhi-
ba en este Juzgado los documentos
q. en la comparencia de veinte
y dos de Julio, se allanó a entrega a
cuenta de este credito, con apercibir
que se proceda contra su persona
y bienes con el apremio correspon-
diente. Lima Ay. 6 de Mayo de 1805 -

Pauca

Ante mi
En Lima a 10 de Mayo de 1805
Yo el Jefe de la C. de la C. de
Don Juan Antonio
C. de la C. de



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Dn. Juan Antonio Arias en
los virtuosos ezeutivos contra Fe-
lix Herrera por caridad de peso
y lo demas deducido Digo; Que
p^r la ultima Provid^a Librada
p^r V^a se mando q^e dho Felix
pagase dentro de segundo dia los
Cinq^{ta} pesos q^e p^r la anterior
Resoluc^{on} y comparendo en casa
agritimo mandado con aprehen-
sion q^e pasado dho termino se pro-
cederá con el en persona y die-
mas; En el caso de lo que se ordena
aux^g e non pasados los dos dias
y en seguida cerca de un mes
no ha cumplido en dha alg^a
deberse. Entendase de las fur

22
nificadas y conitadas. Envi
dencias de V. M. Por lo que
A V. M. p. n. y Sup. se seña bi
traa el correspond. apremio de
Prision y embargo de Bienes
contra el referido deudor Felis
Alexera p. la irrobediencia y
falta de respeto a las Sup. p. n.
q. se advierten en los autos p.
ser de p. n. q. p. da contra J. p.

Juan Ant. Azua

Autos. Sim. Oct. 8. de 1805.

Brazos

Ante mi
Juan Antonio Azua
L. n. p. n.

Visto sea apremiado entre p. n.
de la que el Felis Alexera a ent.

3
que los circuenta p. que se convino a
satisfacer en la ultima comparecencia
q. tubo en este Juzg. Loria oct. 11. 1805

1805 —

Draunoz

1805

Ante mi
Simon Linares
Esc. not. de
H.

Doy fe, que hoy dia de la fecha, que
se cuenta diez, y seis de octubre
del año que viene, me entregó
Maxia Linares de Leon, verti
dince pesos, los mismos, que
en su Presencia, entregué a
D. Juan Antonio Ariza, de
que le otorgó Recibo, por an-
terio et Presente lo exi-
tu. lo que pongo por diligen-
cia

Simon Linares



En quartillo.

22

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Maria Teresa Susan, madre legítima de Felix Herrera,
en los autos que intenta seguir a Juan Arias, sobre
cantidad de p. que le demanda a mi hijo, y mas deducir
digo: Que la cantidad de noventa p. que Arias le deman-
da a mi hijo, ya se ha conformado con que yo le pague
por él como su madre y fiadora, y desde luego ya muero de
debeo la obligación, y mucho mas quando le entregué al
Sr. de este Rey. veinte y cinco p. a cuenta de la deuda, lo
que es regular haya deinde el mencionado Arias.

Yo ha mandado que yo de cinquenta p. y 7
p. el resto pague dos p. de semanales. Lo Rey una p.
bre miserable y apenas puede sustentar eno veinte y cinco p.
y lo mas fino y seguro a lo mas que puedo dar cada
semana es un peso, con la calidad de que sea con un
fiador de todo abono q. Enoy prontos, p. q. en todo t. p.
sea segura la contribucion. Desde el pasado se halla
el dicho mi hijo preso en la N. Carcel a pedim. del
Acedor Arias, solicitando se le compela a que de
lo proximo mandado de los 50 p. en mano, y lo
dos p. cada semana. Para hostilidad, quando

venite y cinco p. ^{to} de sus cosas los unos tambien
los entregara y no permitira que sin la provision
que esta padeciendo, que esta que baya a robar
p. que le pague? La dependencia en Armas sera
pagada con el bava de los venite y cinco p. que le entre
que en mano propia del Sr. p. q. le tiene, y con un
pero semanal^{te}, seguro y fijo, y p. ello entroy desde
luego monta a dar un p. de todo abono, y
quedara cubierto el credito del acreed. Siendo
de regencia suya que estando acregurado la deuda
y por provision de el segundo pago, se le relase a
mi hijo de la misma q. padece Portante

A N. p. de g. h. p. ^{ca} de sus mand. se le relase a mi
hijo de la misma que padece, bajo la calidad
de llevo copreceda, por ser de N. ^{ca} de

Mania tercio de sus

Tratado sin perjuicio a la p. Actora: Lima y Nov. 13^{ta}
de 1805 -

Orano

§

En quartilla.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Yo Juan Ant. Oñcia en los autos que
 actúo contra Luis Merced p. causa de
 N. y lo demás de auto digo: que ante mí
 se ha puesto como decís esta póliza
 de la causal p. el pago de una deuda q. es
 en el día tres de mayo de mil ochocientos
 y cinco de este año. que abuelo
 de la misma Merced, que de pago y lo
 que se le debe con esta la causa
 de que se le debe el pago de la
 deuda propuesta p. el pago de la misma
 Merced de N. que puede ser
 buena, lo q. no puede ser, y
 en esta ocasión.

Yo pido q. sup. se mande se
 denuncie la póliza de deudas
 de q. abuelo de un pago de
 todo lo esp. pido que se mande

Yo Juan Ant. Oñcia
 13

Don J. de Mattandore preta en la B. de
cel de la ciudad de Lima Herrera, en vista de
las ocasiones que ingiere a ella el N. Go-
bernador de la P. Sala Sr. Manuel Pardo
sele uniuo, e hizo presente el motivo
de su auento, de q. Venta y prouision
el expresado S. le supiere al Sr. Don
Juan de la Cueva lo pudiese en bren-
ta afianzando el credito para id.
satisfacerlo dando un peso cada semana,
como lo executó para q. se ven-
ficase su libertad; y para q. a su con-
te pongo la p. en Lima y el S. de Vein-
te y tres de abril ochocientos...

Simon Guinora

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

6.
y el expresado Herrera queda responsable a la Suma de los señores por la obligación de dar cada mes 8 p. de utilidad sin perjuicio a los Arrendatarios del Caserón como me lo propuso el dho. Sr. Union de S. M. Herrera según quanto me solicitaron para este fin ofreciéndose esta a la fianza como lo verifiqué y se evidencia con el Docum. de p.^a

Felicitado en el Caserón con solo once meses, en tan corto tiempo no solo faltó al cumplimiento de los 8 p. mensuales q. debía dar por razón de su arrendamiento, sino q. también dió ciento treinta y dos pesos cinco r. de pérdida por que se le entregó en concepto de su pago efectivo todo su arrendamiento por un mes q. mandado a devolverse dos meses y media de merced, y por otros veinte pesos en el mes me devolví a ciento cincuenta y seis pesos.

Viendo que el expresado Herrera que es un hombre que no tiene juicio para manejar el negocio de su arrendamiento, extrañadísimo me mandó el oficio de prisión contra el millar de 200 y según consta sobre la Real Cédula de 1709 y 10. El documento de el p.^a



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

VAGA

Para el P. de S. J. de S. J. de S. J.
A de S. J. de S. J. de S. J.

*Castilla de las Indias...
semana de q no ha terri-
cudo en odio a la N. Justicia
aun sin embargo de haver
parado cinco años por
que en el dho. el expresado Herrera p
ente con casa de unal de Sanado de la
y que enteramente se llega al Pago
se ha de servir la integridad de S. J. manda
que inmediatamente se proceda a la prision
superiora, y embargo de bienes por el todo de
deuda con mas su de unal, y costas, y para que
sea: por tanto.*

*AUS pido, y suplico q en aduicion a lo q. dho. expone
se le va mandar poner en mandamiento
forma de prision, y embargo contra la persona
de Felix Herrera por la cantidad de ciento
enta, y dos pesos con mas su de unal, y costas
por ser conforme a dho. y al merito de la causa
en dho. q. espero alcanzar de V. Magestad sus
cacion de S. J.*

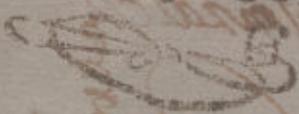
*Otra vez digo que como se ha dicho en el escrito de
este escrito, y como de lo mismo. Añade
conviene estar por equivo de mi oficio.*



SELLO QVARTO, VNQVART
TELLO. ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de
M. el S. D. Fern. VI
A. de 1810, y 1811.



Artas por la cantidad de 132 p.
pero desiendo ser compelido al
los 20 p. perteneciente a
alas dos mesadas, y media que

desio dar en conformidad alla contra
ta estipulada, asiendo ala suma de 150 p.

y para que esta tenga efecto, que se
quiere de las brevedades. Este finquado se ha de
tercer V. mandam. q. dho. mandam. se

entienda sobre la expresada cantidad
y la de 20 p. que por separado proste

con anterioridad al dho. finquado de 150 p.
y portados son 130 p. y para q. asi sea

de 130 p. y para q. asi sea de 130 p.
de 130 p. y para q. asi sea de 130 p.

Pedro Gonzalez

Otro si digo que el D. D. Gregorio Pro que
ha conuido en esta causa me es obvio, y
suspensorio en sus producciones o dictame
nes por lo q. lo de curso correspondiente

Defiendo en su buena opinion
y fama, y para que así sea:

A. N. sup. que haciendolo por Nueva
se firma con el nombre de
de su jurisdiccion arbitraria en
supra.

Pedro Fozales

Lima Julio 20. a 1810

En presencia: admitiese la reunion
del Abasco nombrado en esta, y en su
lugar nombro al D. D. Manuel
Perez Fozales con el honorario de
seis p.

Leante

Acuerdo el cargo, y
juro, esca tanto segun
l. no. Lima y Agosto
6. de 1810

Manuel Perez
y Fozales

Pasego, y firmo el auto con
firma el dia 20. de Julio Antonio
delgado, Notario perpetuo
del Ex. mo Cabildo de esta Ciudad
y Alguacil mayor de ella, Juan
Vial, sub. del Partido de Caxa
cabo, y su Jurisdiccion subditada
en el dia de su fecha

Ante mi

Manuel Perez
y Fozales

En comar y Regato de este mundo
ochocientos diez, a los diez y siete
de febrero en el año de mil setecientos
y setenta y tres, en la Real Audiencia
de Mexico, don fe.

Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres

En el presente dia, hizo esta Comen-
da. Anterior al Sr. Pedro Gon-
zalez, en su Persona, don fe.

Excmo. Sr. D. Juan de
Caceres

Notifiquese a don Juan Herrera pague a otra
parte los papeles que demandan curas a su
uno dia vago de operacion en su curia, Lima y
Agosto 18: 1773 =

Leave

3
7

Don Juan, y firmo el auto anterior
el Sr. Don Juan de Santarén del Real
Presidencia perpetua del Excmo. Cabil-
do, y Alguacil Mayor de esta Ciu-
dad, Juan Real, Sub. del Partido
del Cercado, y su Tenidision por
S. M. con parecer del Sr. Don Ma-
nuel de la Cruz de Toledo, Abogado
de esta Real Audiencia, y a ser
nombrado en esta causa, en el
dia de su fecha.

Antes

Don Juan de
Caceres



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO. AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

Para el Reynado de

M. el S. D. Fern. VI

A. de 1810, y 1811

*En donde se ha certificado
de su debida entrega de los
e hizo saber el auto de la Real
cáfila de Mexico, en su Persona
Doy fe.*

Quintero



SETELO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA
Reynado de S.
D. Fern. VI
1807 y 1808



El Sr. Pedro Gonzalez Religioso Legado
la Religion de la Buena muerte en los
tos executivos q. figo contra Felisio Plas
xer por cantidad de pesos con lo demas deduc
cido ante V. p. nro, y digo: Fue unni pedim
te suyo, producir se justificase al Dho Plas
satisficere dentro de 3.º dia los 152. 57.
de la demanda lo q. solo heo suer en 25.
de Ag.º proximo pasado, y no haciendo con
tesado hta la pta con alg. se ha de servir
la justificacion en su N.º dia mandar
librar el mandam.º de p. nro, y conbargo con
xer pond. por ser con forme, adus y al merito de
Primer.

Ha^{ra}ve^{mo} previniendo q. ser. sea el pago, deuo
con prontitud absolver este cargo, por los moti
vos q. dize: Este era un hombre q. nadia lo
levantava por su desidia, y por no tener otro
Napaldo q. el de su Madre, y fiadora que
al presente es finada. con la Plata mia proce
dio a dar examen al Oficio supatero, de hay
se venia tener p. nro. Comproar Ganado de
Castilla, y tener Matanza de ellos en q. p. nro
toda via se exercita, y tambien el p. nro.

R.

tiene invertido en la Oficina de Bap
 que tiene dentro de la Casa de Bap
 y otros mas q. tiene separados
 de la tierra para el Real de Carriero
 sobre todo, y dando por notado
 todos los alegatos q. anteceden en el
 cuerpo de Autos, y providencias incerta
 de la Real cedula de la benignidad de N. S. de
 verar se proceda al embargo de bienes
 y bienes de Felis Herrera
 por la cantidad de 152 p. 5 r. con
 mas su decima, y costas, y para q.
 asi se portare.

A. O. S. pido y sup. q. en atencion a lo
 expuesto, y dando por inserto
 todo lo alegado, y provado en
 el cuerpo de Autos, proceda
 mandando librar mandamiento
 en forma contra la persona y
 bienes de Felis Herrera por la
 cantidad q. resulta. Al Provo
 con mas su decima, y costas.

Jedro Gonzalez

de quierase. A. O. S. pido y sup. q. en atencion a lo

entracque á una pance los papeles que le mandan, y
me beneficien, de lo que se le pende á valen y en
valencia y república, y todo lo que se avisa me
dura de mandan de en forma, d'ima y yeste

Lo que
de

Antonia
Simón
C. M. P. C.

Doy fe que habiendo notificado a felix de
arena, el auto anterior de fecho de que be-
nificase lo en el que benido me contesto
goza de de fecho, respecto, a lex de la de
del Repim. de de la de. y protestan-
do que en el dia de la notificación, lo que
por lo por diligencia, d'ima, y de goza
diez y nueve, a mil ochocientos diez

Antonia

En quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Al Rey nro. Sr. D. Fernando VII. 1810, y 1811.

J. Subletrado



Yo Pedro Herrera Soldado Miliciano de la quinta
 Compañia del Regimiento de Dragones de esta Capital
 con el debido respeto humillado a V. S. pades y T. V. de
 la Compañia en este Juzgado no por declinar su
 era sino para que la querrela y el Corribano Esp
 inosa le dio acaer que tenia puesta ante V. S.
 el padre inasutor de la buena muerte sobre
 cantidad de p. de p. para que este o qualquiera
 que sea o larra Antiducato donde sus S. G. e. f. e.
 sin embargo se está abarada, y chancelada dicha
 deuda ante el S. Subletrado D. Miguel de Olaya
 como le toca al mencionado Corribano, que en
 uso la queja en aquella epoca fue quien le con
 trego el Cajon un tal Alvar, y este mismo lo re
 ibio, y lo que le abia restado de las p. de p. q. le abia
 entregado quedo basto fecho, la cantidad exan 200 p.
 en S. p. de p. ya desfructado, y este Alvar recibia la
 suura de cada mes ocho p. libras, y los 200 p.
 siempre en un, con este padre no atenido trar
 ninguno y por tanto.

A. V. S. pide y suplica haga saber al Corribano q. no tiene
 que aver con el, y al padre J. N. pira si tiene
 duda de la chancelacion. Justicia que espero de V. S.
 Pedro Herrera

Tratado. Lima y Octubre 22 de 18

V. Garzón
B



Proveyo y firmo el Alto amovion el Sr.
D. Antonio Vazquez, Alcaide mayor de esta
Ciudad, y Rex. perpetuo de ella, y Mex. D. de
del País. D. de Mercado, y en Jurisdiccion p. S. U.
con parecer del D. D. Juan Perez Fudela
Abor. de esta D. Aud. y otros nombres
en esta Causa, en el dia de su fecha

Ante mi

Simon [illegible]
[illegible]



SELLO QVARTO, VNQ VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO D. S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Exmo. Sr.

El Padre Pedro Gonzalez Merigo de la Sag.

Relig.ⁿ de la Buena muerte ante la superior

Audiencia de esta Ciudad de V. E. parase, y dice q.^e a virtud de

Subdelegado de una cédula ligada de orden de feliz

Memoria de S. M. de nacion Indica cantidad de p.

que como se ha de pagar los, fue preciso

tomar Recurso judicial para lo q.^e vide

al. S. Alc. de Ord. de esta Cap.^a D. D. Man

D. de Herrera de la Torre, quien lo mando emplazar

p. q.^e concurriese a dar fmg.^{do}, y como

en el se le condenase al pago p.^o lo

justo de la demandada, p.^o hacer iluso

no cubrir este credito; se acogio al fue

ro de Indis presentando el Voto de

desafogando en el cuerpo de Indio de

esta Ciudad

Con este motivo se me auxastro p.^o

el Juzgado del C. Subdelegado de

Cercado, en donde sus rancias de
proceso por los terminos que se le
les, y conforme a dho, se pronun-
cio el fallo, condenando a dho Ho-
na al pago de lo q. deve al sup.
En el espacio de tiempo q. ha
quido en esta causa, se paso al
crpo de Dragones en donde dice
q. existe, y ahora para hacer
inverificable la condenacion
al pago, se ha recurrido al
fuero de Dragon con cuyo in-
dico no quiere obedecer las
Ordens q. se han librado p. e
Jur. de Naturales q. es privativo
de Indio. En esta atencion, y
teniendo consideracion a que
la causa se comenzo en el Juz.
de Indio a donde corresponde
su definitiva, y que el fuero de
una no le vale, por haver asun-
do a el, despues de haverse inie-
do esta causa se sirva mandar
el L. Subdelegado del Cerco de
haga se verifique el pago de m.
justa demanda con condeno-
cion de costas, y para que

A O Espu pide y sup^{ca} se le sirva mandar
 q. el señor subdeleg. del Conca
 do, libre las mas estrechas
 providencias a fin de q. se char
 cele con credito en Justicia
 conus deo.

Pedro Gonzalez



Enm. S.º

En obediencia de la Superior Decretos
 de V. E.ª acerca de que informe sobre lo pe
 dido p.ª esta parte, los autos que acompaño
 instruyan el Superior animo de V. E.ª de
 las providencias que tenia libradas y el
 no haberse le dado curso ni estar havido p.ª
 no parece en este impado el Suplicante,
 y en vista de todo ello V. E.ª determinase lo
 que sea de su Superior agrado. Lima y
 Noviembre 17. de 1811.

Ex.ªmo Señor,

El Conde de Velazco





En quartillo.

32

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO
LEO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Excmo. Señor.

El Padre Pedro Gonzalez de la Sagrada Religión de la Buena Muerte, en los autos que sigo con Felis. Herrera de Oficio Sapatero, y con Camal de Matanza el Carnaxer, por cantidad de puros con lo demas deducido ante V.E. pareco, y digo: Que desde el año pasado de 1801, comenzó este litigio, y aunq^e por los SS. Jueses se ha de terminado Resolutivamente amí fante, todavía no he alcanzado a ver la solución del credito, exponiendo yo a V.E. que deve de verse con furridio, la monocidad con que se llevan las actuaciones del proceso, apesar de las activas diligencias, practicadas p.^o el finado mi Apoderado D. Juan Ant.^o Añias, y por mi como lo puedo evidenciar

con los mismos S. S. Tutores, y Escrivan
cursor.

Ya he Representado à esta Superiori-
dad, las Articulaciones propuestas
al contrario, para hacer in verificable
el pago. Esta deuda fue originada de
una Abilitacion q^e se le hizo al Prál
200^{rs}. en un Cason de apatro, con la Carta
de Palacio, de 24 de D. de 1799. El se hubo
perpetuado en el Cason, y mas haviendo
lo afianzado Torera Lusán su Madre, por
como se hallare en descubierta por su pe-
vero manero, y haverse entregado al
go, de rampare el Cason, desandolo al
ciudadre, quien hallandose inerta para
mandarlo, trata de entregarlo al
mi Apoderado.

En 2 de Nov. de 1800, verifica otra
Entrega, hacerse el Inventario, y de
limos con el descubierta de 132^{rs} 5^{rs}
pues solo se encuentran 67^{rs} 3^{rs}. de
que se le agregaron 20^{rs}. de los reditos
gananciales segun el trato estipu-
lado, y quedamos con el descubierta
152^{rs} 5^{rs}. Esta es la total deuda
que se compuso la demanda: quedo
Torera Lusán en pagarlos, como fiab



Un quartillo.

SELLO QUARTITO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Ordenado el Reconocimiento de firmas, y de
por el citado Herrera y se verificò por el
y su madre Teresa Luxan en virtud de
qual, se libro Auto mandando pagare
lo de paperium, ha corrido diez años de
juicio, y en el entremedio hayan a
suelto este cargo, con el embuste de lo
prender a los S. S. Tueres, y ha a esta
superioridad como consta del des
todo a fin de hacer inverificable el
pago, y por ultimo no hallando otra
solucion, se asefiar en el cuerpo
de Dragones, y en la cosa por
algunos dias, y ya quando se le va
a executar se acofe al fuero de
tal Dragon, ha estado al principio
reclamis el de Indio fagimero.

Ahi pues estamos en el caso de q
V. E. ha de desidir esto prestando la
sup. Autoridad, si deve o no ampararse
en el fuero de Dragon q. o
el fugio q. ha tomado para traer



En quartillo.

34

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

me el Jurgado, en Jurgado. Yo no pretendo agraviarlo, bien es tiene con q^e pagar conorca Alla causa qualquiera S. Juez, ninguno me puede negar el dño el acreedor, ni a el, el de deudor es devida, y por pagar, en cuin termino asiendo el pedimento mas conforme a Dño Por tanto

A U Ex^{ta} pido y sup. Declare a que Jurgado deve llevarse esta causa conforme mandame en todo con su sabia determinacion, mandando se verifique el pago de esta deuda como esta ordenado en el cuerpo del Proceso en Just.^a Corras & Ca.

Otroi digo: Que para q^e se advierta la pacion. Remante se los actuarios con el deudor: vease el Escrito sup^l de este Cuadernito, y se vera la fha del Decreto proveido a su declinatoria que hasta el dia no seme ha hecho saber con

4
estudiosidad que no hubiera podido ^{scribir}
do el Mercurio ^{de} sino lo hubiera
traído accidentalmente
por un oficial del Decano. en su
virtud

A. U. E. Sup. Remita la causa al Juy. q
tenga abien p^a q^e a la mayor bre
vedad se libren sus providencias
oportunas Vt supra.

Lima Mayo 10/12

Pedro Gonzalez

Nota al Señor Fiscal

2^a Hazaña

Coma

El Fiscal. Vistas estas Autos contra Felis Hazaña
Indio Dico que siendo de su cargo godra mandarse
se devuelvan al Sr. Subdelegado del Cercado, y
el suceso sobreviniente de Dragas aun quando
cierto no impide la execucion de lo susgado en
Justicia ya radicada Lima Mayo 20 de 1612

Sanchez

Lima



36.
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Mayo 4 de 1812

N^o visto y se *hoyca* con lo expuesto por el *Senior* Fiscal:
Dif.^o Se debe dar al S^o Subdelegado del Partido del Corca
do para que llve a puro y debido efecto sus provid.
y continúe librando las que correspondan en su *part.*

M. J. *Fiscal*

D. J. *Mexera*



*
Un quartillo.

36.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

J. P. Subleq.

*El Sr. Don Juan Gomez Clerigo Reglar
Ministro de la Enfermeria de la Piedad de S. M. de la
Iglesia de Santa Clara y Religioso Profeso de ella ante V. Sr. como
mejor proceda se dio paraiso y digo: Que por los autos
dichos se hizo la execucion y demanda q' tengo trabada
contra Felix Enem desde el Año de mil setecientos
noventa y nueve sobre cantidad de pesos de q' me
his deudas sin mas interes q' haberlo cobrado por
hacerle bien y buena obra: Este individuo a Filate
En los tiempos q' se demoraba morado de mi bo
dad y porque mis apoderados no lo an executado
como correspondia endio*

*Hoy pues hallantome en la
circunstancia de extrema necesidad y sustentandome
alos ultimos decretos del Sr. Don Juan y
vista del Sr. Fiscal q' aparecen a f. 3^a buel
ta 3^a buel parece muy preciso q' se lleven a debida
efecto y q' V. Sr. segun su notoria integridad se
digna mandar q' en vista de las expresadas autos
desde el decreto de a f. 1^a hasta su final se me
pague y reintegre la cantidad demandada q' al
cama hoy a doscientos cinquenta y dos pesos*

habasitros. sequestro sobre la persona y. Dicho
del 2.º de mayo. Alia. Exera. hasta el Camp. 10 de
un de besos q. llebo. Alacionado. D. de lo contra
la ofianse con persona de todo credito y amir. catigo
afin de q. mirando lo con la piedad q. corresponde
almas de la q. tengo usada, pueda yo contar co
seguro de tener este aduado bajo del buen. Leg.
y. b. a. a. s. i. n. i. o. El mismo que por ningun. ju.
título podria separarse respecto a las. Superior.
providencias y Autos q. llebo. presentados.
tanto y mirando el merito del Exped. 1.º
presentado con la Justicia q. me. V. b. i. e. n. e.

A. N. S. Pido y Suplico q. habiendo p.º presentado
v. n. o. t. a. d. o. Autos de q. pago uso con la de
dacion del Superior Gov. No. de. N. o. v. a. m. a. n. d. o.
q. el v. n. o. t. a. d. o. Curra me. ex. i. v. a. y. p. a. g. u. e. en
Acto de la dilig.ª los doscientos figueras y
pesa de q. se hago cargo con mas las. Co. o.
q. ubieron de ofusarse hasta el finiquit.
poniendo mi persona y bienes en la. l. a. p. a.
que corresponde. Asi es Justicia q. p. i. o.
de. m. i. n. i. s. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. e. s. y. p.º. e. l. l. o. S. e. a.

Otro. Pido q. los Autos q. acompaño en debida. form.
c. i. e. n. t. a. de. t. a. r. i. e. r. a. y. l. i. b. r. o. s. u. t. i. l. e. s. los. m. i.
mos q. se me debieran. o. r. i. g. i. n. a. l. e. s. con. l. a.
providencia de V. N. de. l. i. b. r. o. s. y. q. e. s.
t. o. d. o. t. e. m. p. e. r. a. m. q. u. e. d. o. el. d. i. n. e. r. o. de. e. s. t.
de. m. a. n. d. a. en. p. o. d. e. r. de. V. N. p.º. V. s. i. b. i. l. i. t. a. y.
segun. y. c. o. n. f. o. r. m. e. se. d. e. l. i. b. e. r. a. r. e. p.º. l. a.
d. e. l. a. r. o. t. a. p. r. o. l. e. s. t. a. d. o. q. h. e. r. a. t. a. d. e. l. a.
Autos. presentados, como. llebo. p.º.

entado en lo principal de este Material
Portanto

A. V. pido y suplico se sirva mandar como solito
esto del suplico

Pedro Gonzalez

Otro si digo: Fue el total de la deuda q. consta de los Autos
presentados se componera de ciento treinta y dos p.
alos que se deven agregar diez p. mas, por razon
de dos mudas q. me ha dejado de satisfacer en los
dos ultimos meses q. se ha mantenido en el
cajon asta q. se le despojo de el; e igualm. de
ocho p. mas q. le he suplico a su esposa en
dinero efectivo con cuyas dos partidas componen
la suma de ciento treinta y dos p. de los q.
debidam. le debia pedir yo los respectivos inte-
ruses p. los tres años corridos; pero me deseri-
tiendo de ellos p. q. se sea la bondad con que
lo he tratado hasta aqui, temiendose presente
que ningun dato se le podia alienar al litado
Exera a menos q. no lo haga constar con do-
cum. firmado p. mi o p. mi apoderado p. to-
do lo cual

A. V. pido y suplico se sirva mandar en todo como so-
lito en lo principal y otros dos dias por ser
asi de Justicia y p. ello L.º

Pedro Gonzalez





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Por Reubido con el Deseo de su Magestad el Sr. Virrey: Guandame y cumplame lo Autos provistos y. me Juzgado en lo de 1810 y en su consecuencia notifi- ca a D. Felix Herrera ^{sele} en su auto de segunda tra lo que demanda una parte, vuso a ap- ribimientos, que no lo haviendo se proce- ra contra su persona y bienes. Lima y Junio 12: de 1812. Inem reglones: Felix

[Handwritten signature]

Ante mi *[Handwritten signature]*
Don *[Handwritten signature]*

En Lima y Junio quince de mil ochocientos y dos. Notifique a D. Felix Herrera el auto que auto de D. Felix Herrera en su persona, quien in- ido de a contenido no firmo p. que di/so no ver y memorial de Dha. diligencia, lo hizo testigo que presente se hallo de que de

Miguel *[Handwritten signature]*

Andres Lamanama

Recep. *[Handwritten signature]*

R. U. del Maestro Felis Enxera quia
 tro p. a cuenta de May. cantidad q
 le es devido a Don Juan Siv. Ariz
 cuyo pago Lo esta verificand dand
 do un peso cada semana p. tenerlo
 asi mandado el Dix libro. Lima
 y Diz. 16 de A. D. S.

Simon Espinosa


4 p. 3

En quartillo.



SELLO QUARTILLO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo el Sr. D. Juan Antonio Arias Administrador de Rentas R. e un Cavallero en la Calle de Palacio con Casas existencias e Zapatos maltratados, y algunas otras cosas que todo se compuso como en cantidad de cerca de cien pesos, por los que se obligo a Dha. mi Madre a pagar el Arrendamiento e nueve pesos de alquiler y ocho pesos asi mismo mensales p.º lucro e intereses de aquel cargo principal, ademas de otras pensiones igualmente.

Como un finada Madre me puse por si y en su lugar no mande al Capon satisfizo puntualmente al mismo Don Juan Antonio esas cuerdas pensiones por el espacio e mas e un año, y demandandome al fin judicialmente en este Juzgado por entonces, vista y examinada la Demanda, y su naturaleza, se declaro el pacto por usurario, y liquidado.

Da la Cuenta se me declarò solo responsable a un conto, y ultimo resultado de la liquidacion, y el que havia de satisfacer a razon de un peso cada semana, como en efecto cumplí y verificò con el mismo Don Juan Antonio, despues de su ausencia haciendo las exhibiciones al Excmo. Sr. D. Simon Espinosa, a quien de encomendado el asunto, segun resulta el Presivo que juntamente se encuentra entre mis papeles, y que presento con la solemnidad necesaria, por donde es visto que el mismo Don Juan Antonio ha sido Parte en este asunto, y no ha sido reconocido por tal.

Sobre todo la cantidad de la Deuda al susodicho Don Juan Antonio la tengo ya pagada y satisfecha, y quando se fuese resultando como resulta de un contrato privado, geto a dudas, excepciones justas y legales y Justificacion y puestas, y no habiendo Escritura, Obisq. reconocida, ni algun Documento, e los que tienen por directacion aparejada, no puede la presente instancia en su favor por Apremio, ni un precepto tan riguroso de solvencia como el que se me ha intimado, sino que necesariamente

debe de conferirse me traslado de la Demanda para exponer con su virtud las justas defenciones e mi Desahogo siempre el fuero de Guerra que gozo y me corresponde mayormente por estar en el dia aguardando en actual servicio de su Magestad. En cuya virtud

pidoy suplico que habiendo por presentado el Presivo de que va hecha mencion se sirva suspender el efecto de la Provocacion que se lleva intimada y mandarme dar el traslado como es Justicia y pido y espero. D^a

Man. Lino
 Ruiz de Zambrano &



Un quartillo.

42

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El Em.^o Sr. D. General profesor Gregorio de la
Enfermeria de la Real^{ta} de Navarra de la Nueva Navarra en
la demanda q^{ta} tengo interpuesta por cantidad de pesos q^{ta}
tengo demandados contra D. Juan de la Cruz con todo lo demas de
lo en Autos digo: Que tengo noticia de q^{ta} el expresado
deudor mio se ha manifestado significando tener
varios hijos de mi antelad^o apoderado y q^{ta} p^{or} ellos que
me salvan con una especie de sujecion que aduen
con cantidad y de prada de matricia: lo cierto es que la
Ley de Santa Inquisicion y D. P. de la Real^{ta} en el dia
y si acaso tuviere algunos docum^{tos} de pago q^{ta} accidi
ten algo a su favor bajo la firma de mi apoderado
lo sean abonable en el mismo momento y de lo
contrario requiriendo la instancia ejecutiva es pa
sico pedir q^{ta} respecto a la Real^{ta} conque ha estado
hasta aqui la matricia conque a obrado hasta aqui
y el mucho tiempo conque lo he favorecido, para muy
de Justicia q^{ta} con atencion a la dilacion del tipo y al
decho de mio interes: si sirva mandos se le
compela y a p^{re}sentar bajo del pigo de la Ley aque
o corra los hijos q^{ta} le sirvan de dato, fizo mis
o de mi apoderado, o de lo contrario se le execute
al pago de los expresados ciento eouenta y dos
pesos q^{ta} constan de la demanda con la inclu

11012 de los ocho p. dados en suplemento a las exp.
de mismos que se devexan demandar p. su
reparada y con concurrencia del mismo dia
cuyo pago se ante el Real de los ciento noventa y
q. llevo demandado: Para todo esto en previso
V.ª se sirva librar el mandam.º de execusion
ambargo contra la Persona de Pedro Carrera ha
tanto como los libros i docum.ºs q. califique
sus datos y de lo contrario porque en el dia
expresada cantidad sin contemplacion alg.
Respecto a la morosidad aunque hasta aqui lo ha
fido hasta aqui desde el año de 1780 y p.
el caso de presentas los docum.ºs q. se inaj.
se me di traslado sin perjuicio de lo pedido
contestas en vista de su Reconocim.º p.º todo

Ans.º qual
pido y suplico en vista de lo q. presenta
y de la execusion q. llevo apuntada con
se de Autos q. sirva mandado lo q. se
de magrad. Es Justicia q. solicito
mucho q. espere de su integridad y p.

Pedro Gonzalez

Procurador de los de su materia
y para que se sirva de lo que se
de 1789

F. J. J. J.

Antoni
J. Valenzuela
1789

Quarise lo proveydo con esta fecha. Lima y Tue

llo 14 de 1822

Leante

97





✱
Un quartillo.

43.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Señor Subd.

El hermano Pedro González, Clerigo profeso de los Hermanos de la Religión de Cautivos de la Hermandad en: Causa demandada este su nombre que sigo contra Felix Herrera por Cantidad de pesos de que me es deudor segun el Acto; Respondiendo al traslado que se me con-
fio G. U. de la declarada Represent. de Herrera con lo demas Deducido Dijo: Que de Justicia cubia de servir V. S. dar al des-
pues todo lo Exponer p. Herrera en su escrito aqui contesto, por
ser todo su dialo y Rebestid y de una pura falacia, y un engaño
nativo de su orgullo, y falsos procedimientos, con los que intenta obs-
curecer mis Caracteres y Verdades, sorprendiendo al mismo tpo.
la inocencia de N. con unos falsos juicios de todas raras,
y contra lo q. se halla constante en el proceso de la instancia,
intentando maliciosam. que esta Causa se ceda tan especulativa
contra el temperam. de Ordinaria, lo que no podria V. S. per-
mitir Justicia, me d. y determinar sobre t.lla. Definitiva-
mente segun el tenor del proceso, el q. dho. Herrera, me d. y
pague en el acto de la diligencia la Cantidad de Cinco quarenta
y quatro p. como al, de que me es deudor, con mas la de interes y
Costas causadas h. el dho. y lo que adelante causare; o de lo con-
trario, se le saque prouida equivalente, a su futor a satisfaci-
on de este Jugado p. la mejor seguridad, Capturando en perso-
na donde combenga, y sequitrandosele sus Bienes, y muebles
q. se encontraren hasta q. asi lo Verifique. Toda es conform e
adto, y Just. como lo voy a demandar en los Capiculas fues-
rables, y siguientes =
P. Felix Herrera me

fuera un legitimo deudor mio; claro está que mi Carácter,
ligion, y conducta, no demandaría cosa alguna á ningún p
fimo, ni incomodaría la Tribuna, pidiendo lo que me corresponde
de por dño: á este individuo por un efecto de Vindicta, y ju
ganda fue hombre de bien, he procurado sacarlo de las inder
cias conq' la divina providencia lo tenía sumergido, con la
ltaçion de un Casin de Zapatos p^a en manso, y direccion, la q
oy niega con despetica perjuracion, dando á conocer con esto su de
stacimientto, y por conducta. La Causa q' p' ello dio origen, en
otra que mis buenas deves, y la sanidad de mi confianza. De
conocer Herrera antes de su negacion, la ofensiva compen
q' lo he tolerado tantos años sin ejecutarlo, mirando sus ind
cias. Quando dice en su Escrito que el citado Casin de Zapatos p
entregado, á su ciudad, es haverse Aco del Octavo precepto, pues es
no tiene otros oficios q' los de fiadora de su hijo, y como habien
llido haen años, que poder hablar (haen años) al presente, ex
aqui la trama de detencion, y la malicia de su procedim
Quando niega el q' yo soy su acreedor, y q' si lo era D. Juan
Ant. Anias, es confesar de plano la deuda, siendo así q' en
lamente fue un confidencial y poderado mio para otra, y
otras cobranzas de mi favor como lo indica el Escrito de f
por cuya mano persivi Unicom. Ochup. del primer mes,
des por Herrera segun otra contrata, y seguidam^{te}, me fue
interrogando, en mi misma mano las respectivas entradas de
seis pesos cada una por haverle yo rebajado dos de los ochos q'
tes correspondia, por un deseo de aliviarlo en algun modo. No
de esto podrá negar Herrera si se le llama á la sanidad de
Juramento; pero tan abultados combencimientos lo eximien
de este peso, por quanto los Años lo condenan en todos sus p
lios, y Claman con Imperio la mia Vira escaçion de tan
falta demanda.

Por otra parte pudiera yo autentificar mi debito
con varios testigos q' hasta oy existen en aquellos Casinos

464.
ambos juntos al que le di a Herrera, aqueñones los conatos de ju-
rativo el qd dho Capon fue avilicada por mi, y entregado a Ste-
xora, y no con Madre como fecliam. Suspense.

A f^o 27 del copyd. ya ve V. L. el Auto de mandam. li-
brado en f^o 28 de B. S. qd se le notifico a Herrera, y no tubo
efecto el pago. A f^o 29 otro igual qd padecio el mismo defec-
to por no haversele dado su Cumplim. A f^o 36 otro su-
perior decreto de S. R. ordenando a este Juroado se llevasen a pu-
ro y dividido efecto las provid. libradas, y las qd en adelante
se libraren: y a f^o 38. se ve otro Auto que sin embargo de
los antecedentes, como igual suceso; todos estos puros se traxeron
alaxista, y qd aquellos pudentes se entendian con este p. A
el mes claro conreyto, y final deliveracion de este Juroado
sin desentenderme de las Anteladas provid. Especificas libradas
a solicitud de mi Apoder. A rias que tocan vendieron con mis
mo fin, y sin el menor efecto como las anteriores, las mismas que
acreditan la deuda de Herrera, y demuestran las proposiciones qd se
le hizo en su Carta de f^o 30 sobre alguna con condonada lo fizo la
tal Condonacion de mi haver, y solo aparecen Vinte y cinco puros
como entregados al Escriv. Espinosa segun la fe qd se expone a f^o 21.
donde se expresa haverlos entregado a Arias, y qd este dia recibio
de elly ala p. anterior, con qd como vbiere mandado de Madre. Por que
soy de sentir el qd de ningun modo pudo parar por el avano de dho p. y
como tambien de los quatro qd aparecen en el unico Documento que acompa-
ña a f^o 39. tambien qd Espinosa, y solo si, le seran de f. de
ciento a Herrera. Otro documento, o Carta qd requierete vasa
de las firmas de Arias, o de las Anteladas Vinte, por quanto Espinosa
carre fue mi encargado qd Madre, ni por de de arbitrio el recibio
por su sola autoridad los dhas 28 p. y por no aparecer mandatos
Judicial qd asi lo ordino; y lo mismo digo de los quatro qd
del dho de f^o 39. Lo bien considero qd por acaso sea todo cierto
por la Conducta, y buen nombre de Espinosa; pero se le nota



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En ambos Documentos se aviene a expresarse en el Regu-
lar, y de la que deve contener un Nuevo Plano, y por otra parte
exponer que estos persuros son muy opuestos a lo expedido, man-
dado en los decretos de apersonamiento ya citados; Mas no obsta
te, si el citado Nuevo de Minas fuere trahido a la Vista, u otros
simplemente, le seran a Herrera de todo cargo como dese de
arriba.

La ultima deuda de este, es por una y las 100 que
cupo a el de su descubrimiento en el primitivo Capon: De la qual
debe dar Alredas ultimas q' no cumplimienta; e ideas de par-
tidas componen 114 y 5. real. de algunas especuacion.
Dicho J. Restantes hacia las 182, con 5. de costarse la deman-
da, con su esposa a su esposa con pretexto de avilitar el Ca-
pon, q' pudo verificarse en el ultimo mes de su existencia,
en dicho Capon los mismos q' voy a pedir p' cuerda separada.

Este Inquilino no puede negarse al mas pronto
pago de lo demandado, respecto a tener obradas facultades
con que poder verificarlo: Tiene su tienda Sapatearia q' le da
de varias Utilidades: Su Sueldo en la milicia agiere aco-
ge, y a su esposa, Vendedora de Placas en Carne corresponden
aun cierto Camial de Cameros q' tienen como un oculto
Archo, temeroso. Sin duda de la propia demanda, y de que
modo de nada pueden Carecer para q' se verifique el pago; y en
construccion o oposicion se le sequistren todos los bienes que se
encontraren en todas partes hasta el cubierto total de mi honor



*
Un quartillo.

116.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

demanda, con mas lo tercio p. de su sueldo, o los alcances q. se
biera en cada tercio, vago de la fianza correspond. ^{te} sin que para
todo esto se admita pretensu alguno q. cause las demoras q. demues-
tran los Autos, q. no se admita Excepcio de la materia hasta
tanto verificia la solucion, y total entrega de mis intereses, mandan-
dose al mismo tpo. vago de la mas seria execucion, y aprehensio de
Capturar su persona en la R. Carcel de esta Ciudad. Por tanto.

pidio y Supp. q. haciendo q. continuado el traslado pendiente, se sir-
va mandar en todo como solicito en el cuerpo de esta contestacion
q. haze por conclusion. Asi es. Tu. q. pidio y expone memoria
de la integridad con revolucion de los Autos de la materia en f. 1. y
p. 1. de v. a.

Pedro Gonzalez

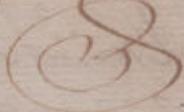
Traslado al Agente Fiscal Protector. Lima y Agosto
8: 1812.

L. Garcia

Ante mi
J. N. Valenzuela

El Agente Fiscal Protector interino en vista de este Expte. dice:
que no debiendo tratarse de la excepcion de incompetencia anunciada
p. v. Felix Herrera segun lo remetto a f. 26; por lo q. respecta ala caus.
q. se le demanda en autos es necesario advertir q. de los 102 f. v. con-
feridos a f. 26 se rebajaron 42, en el comparendo de q. habla el Excmo

de 112. y itur subyacente; 25. p. q. contra cila ditijs. as^{ta}, y
4. en papel de 22. de manera q. la deuda era reducida a cecenta
y en p. cinco d. harranse o no entregado las dos partidas otrimas
q. recibio el licenciado, contra quien podria repoua el Reliq. Jorral
terci y renunciadoe fuer. q. p. legitimas las cobranzas q. se pretendien
hacer a los Yndios es fuero q. con intervencion del Protector se con-
fiese el contrario en q. proceden; la libertad y voluntad con q. lo ce-
lebraron, y q. hicieron meser su condicion, N. proveia en Justi-
cia. Lima y a 9. de Mayo de 1512.

Garcia


[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second draft, located in the lower half of the page.]



*
Un quartillo.

16

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo el Sr. D. Pedro Gonzalez, Religioso profuso de la
Buena memoria; en la demanda ejecutiva que sigue contra
D. Felix Herrera por cantidad de pesos con los demas dedu-
cible digo: Que he venido en mi Encargado el Excmo. Sr. D. Juan
Antonio de Alencastro con una contestacion, y parecer del
Sr. Fiscal Fiscal Excmo. donde defiende a Herrera sin ha-
ber cargo de las razones de mi ultimo pedimento de
apenas embargadas ni tampoco los resultados de las de-
claraciones de los Jueces de la causa, que cita en su resp. lo que
de mi parte se representa en las copias siguientes, para
que visto por V. M. se sirva declarar el pago completo de
mi demanda por ser asi conforme adrs.

Las de declaracion de ff. 1. y 2. no pueden ser
mas terminantes p. la legitimidad de los bienes de
esta causa que de la deuda que han recaido varios in-
dultos de ejecucion, y ninguno ha llegado a tener efecto
sin duda por la contumelias de las actuaciones por parte
del deudor. Los Jueces de esta causa que dice rehusado
de aquella cantidad por embargo, despues de ser constra mi
valencia, ni noticia, no apercun tal embargo, ni nunca
me es que en el credito que yo me encargada D. Juan An-
tonio Alencastro ff. 1. y el Sr. q. se cita subsecuente no tra-
ta de otra cosa q. de la ejecucion de los cinquenta p. que el

deudor ofrecido entregar dentro de ocho dias, cuya plaza
no se ha cumplido hasta ahora: pero quando mi encarga-
do hubiere entrado por semejante camino seria vasa de
la Calidad de que dentro del termino estipulado havia de
cumplir D. Herrera con la exhibicion de las dhas. diligencias
pues, y segundam^{te} los dos pcos. Semanales, lo que me se ha
cumplido en una ni otra promesa, y estando como es-
tas en este caso, no puede tener lugar aquella gracia que
no havian verificado lo pactado, y asi es cosa muy clara
que no puede haver tal derogacion, o revocacion.

Las 25. p. que tambien anuncia el Sr. Fiscal de
la Real Audiencia que conuen de la diligencia de f. 21. que
son de puro desuero, hasta tanto se vea el recibo
por D. Juan Am. Arias como lo dice expresamente en su
citada dilig. y pues no habiendole otra comunicacion que la
de su merec. dho, no estoy obligado a pasar por el, ni a
abona que se indica, y solo si por el dho. o Recibo de
Arias en esta cantidad y en todas las q. el dho. pueda
manifestar, y no habiendolos ya pedidos, ni parendome
el credencial como punde queda desbarrada aquella
proposicion, y vigente ami favor la dha. cantidad.

Lo mismo digo por los quatro pcos. del f. 21. de
f. 29. Recibidos y expresados, de que no hay otra comunicacion
de su dho, y no se sabe si las entrego. Dho, pues la
misa mania fui mi encargado, ni de Arias q. tal cosa
seas, y si los havia pagarme conatar estos datos como
corresponden p. que tenga lugar su abono, pues de lo con-
trario no habria hombre conato que lo deduce, ni que sa-
ga fuera de la Razon, y de la Justicia. Segun pue, todo lo

17.
expuesto, los expresados como treinta y dos pesos
de mi demi demanda deben correr integros en todo su
vigor, y ejecución pues no aparece el menor motivo ju-
tificado, p. la Rra. S. que apuntes el Agente fiscal,
y quando esta se adaptase, y guardan mi haver, según
de otro cuenta, y un p. cinco r. se deben cargar los
intereses de dos años, de que habla aquí mi He. de un
tendido por comisión a Herrera, lo que no haré en
este otro caso, caso la Cstidad de ser especificado en el día
al pago íntegro de la total importancia; por quon-
ta Herrera no carece de facultades para poderlo veri-
ficar, pues tiene dos tiendas de capotencia carniceras,
y la matanza de Carnes, q. veaifica en ciertos días de
la semana, y su esposa, la vendedora de esas Carnes en la
plaza por donde deben adquirir mayor Utilidad (quales
deseo).

Por el Decree de 422. de Teresa V. y año de
mandam. de Valencia, aparece Herrera preso en la R. Car-
cel, y a 423. v. se ve una Certificación del Escribano o
Espinoso, figurando que el S. Excmo. D. Estan. Ferrás
habría perdido la libertad de Herrera, como si otro.
S. hubiere de poder deliberar mi pedir la que me corresponde
por donde, pues era una Causa juzgada en dicho Tribunal,
y no tenía conocimiento de Auto; mas aunque así fuere
devo decir Otro mandam. de libertad del mismo He.
en Dila. Caraca, y con citación de la parte Actora, para
atender, o emborazar: Nada de esto ay en el expediente
y solo el dho. de Espinoso es el que precedió, y absolvió,



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

a Herrera de la Captura, empujando con eso el pago, q^e devio perficiar sin contradiccion; ni me-
nos se otorgo la fianza q^e los mismos deudores veyenda-
mente han gozado para su libertad. Lo cierto es q^e
todo esto no fue mas que un paramento de Espinosa para
sumergir los veinte y cinco pesos de q^e hablamos arriba
de 421. valiendose del artificio de sumar aquella di-
ligencia p^a disfrasar su maldad, poniendole con fecha
antelada, y diversas firmas que acredita su malicia,
quando dice q^e ha sido encargado a D. Juan Antonio
de Salceda proovador, por q^e al menos habria firmado
su pexivo al pie de la Dilig. ^a p^a salvar la conduccion de
Espinosa, antes de que en su oyo arbitrio para entre-
gar dha plaza a ninguna persona, sino poner la
adjudicacion del Taca de la Causa, y sumarlo Asi por
diligencia p^a la mas legal consecuencia. Los dhas 25 p^s
fue la libertad de Herrera, y tambien su fiador q^e se le
disimulo contra dho, y con grave perjuicio de Archedo
y su poder. Por unas trabas salidas, y el mirar Don
Juan Antonio, sin efecto el apuramiento decretado as^{to}
el Arco de mandam^{to} de 4^{to} v^{ta}, el de 12^{to} v^{ta} y el de 19^{to} v^{ta}.
Y con cumplimiento de ninguna especie por dho Espino-
sa, hallgado D. Juan Antonio al grado de abuzamiento y

Un quartillo.



SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

no tener algun enmenbro pasado me entrego el expediente
y ayo lo seguiria como 7^{te} legitimo.

Por estos motivos di principio en guerra a la prosecucion
de mi dincas por el Oficio de 22 de adonde nacio la Reso-
sacion del 27 de Ato, por iguales sospechas q^e los anteriores de Epi-
nosa: seguidamente a la 27. se dio Auto de apersonam^{to}
contra Alexara, que tambien se quedo sin efecto, y a 27
Otro Auto que padecio igual suerte q^e los anteriores.

Todos estos Autos, se hallan estampados en los Autos, y se
determina de ellos el Agente fiscal en su resp^{ta} sin tener a las
sin reflexion alguna sobre las repetidas solidos fundam^{to}
de mis excusas, y la mala fee del deudor, la misma cond^{to}
que se ha manifestado hasta oy con ayuda y favor de los
Anteriores Autosarios, como lo decantian las providencias
todas de los Autos. Tambien tengo repetidam^{te} de lo que a
la Cantidad principal de la deuda que son los Cientos Tre-
inta, y dos pesos, se le deuen acregar doce pesos que deve de
arora por razon de las dos Mitadas ultimas que enbu en
el Cason y de lo de pasar, con mas otros pesos que en dincas
efectivo. le supli con Egoza p^a avilitar el Cason con alguna
Obras de sustitucion. Una y otra partida componen la de ve-
inte pesos, que unidos a los 132. componen la de Cientos y
Cinquenta y dos p^{os}. S. A. P. de que tambien se ha desmen-

6
dido el Agente Fiscal en la defensa que hace por Herrera.

La legitimidad del Censurero, no es otra que la debida
ante bien, y buena obra, y sacarlo de la Suma indignidad
en que se hallaba, de que resulta un completo desconocido
a mis fincas: Esta es la verdadera legitimidad que pide el
fiscal; teniendo presente q^e los fueros de los Indios lo
dixó su madre por lo era en todas sus p^{tes}, pero como siem-
pre de Chino, no havia necesidad de aquella replica inces-
tancial, y sobre todo, lo cierto es que Herrera y su mug-
er se han sustentado con mi dinero todos estos años, y tienen
y dos haciendas de Saputitlan, una privada, y otra publi-
ca, con una matanza de Canecos que verifican en diez
días, y de este modo, no hay motivo para que con deuda
con sobrada malicia me detenga un dinero, que debió es-
tar en diez tantos años hace, de que con todo el rigor de la
Ley debía yo en buena conciencia pedir los respectivos in-
tereses; pero me desentendiendo por ahora, vasa de la calidad
de q^e en el Acto de la diligencia ponga Herrera a disposi-
cion de V. S. los expresados Ciento, cinquenta y dos p^{tes}
cinco aa. de mi legitimo haver, lo que pide se sirva su
Justificac^{on} mandarlo en vasa del mas Seño aporciacion
que deno verificarlo, se le ponga entrepuertas de la Carcel
con Secuestro de sus Bienes hasta tanto lo verifique, sin
que sobre la materia se admita Escrito alguno que
conduzca a mas demoras, perjuicios, y molestias a este

ni Otas Tribun³ y no restando otra cosa mas que
la deuda especifica = 49.

H. S. pido y suplico que en Vista de los fundamentos relacionados
y el merito que ministran los autos se sirva man-
dar librar el mandamiento que corresponde en Justicia
contra la persona y bienes de Felix Herrera, sobre
la Cantidad de Cinco Cienquenta y dos pesos cinco rr.
de que me el deudor segun queda Certificado. Asi es de Jus-
ticia que pido y suplico merced de la integridad de M. A.

Pedro Gonzalez

Para mejor proveer: Yo escribano Simon Espinosa, re-
conosca el alcivo de 39, y constando p. suyo el
nombre, y apellido, que se hallan en mi notifi-
cacion se exhiba en el auto ley p. en el contenido de raso de
apuntamiento Lima y Octubre 1.º de 1812.

Gaxto

Artemio

Maldonado
E. S. M.

En Lima y a Once de Octubre de 1812 yo el escribano
de su Señoría Espinosa y el Notario
firma y conforme a los autos que se especifican
de la cantidad y habiendole manifestado el pa-
pel de los autos que se dio por el de que
en efecto recibí los quatro y se mencionan y q.



Un quartillo.

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

La prima que asupe esta donde dice Simon
Epimora el apellido y letra la que tiene por saya
sagui el apellido ad basa del suando que en que
sefirmo y ratifico y lo firmo de que de que
arradiendo y los dos quales los tiene en que
ad Juan Antonio de las con mas veinte y cinco
y tres compone veinte y cinco y cinco que
le dio aldea el No. Axiar lotine Teli. Hecece
y lo firmo de que de que

~~Simon Epimora~~

Antena
Juan Valenzuela
E. No. de...



Un quartillo.

50

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Señor Jefe Subdelegado.

El hermano Pedro Gonzalez, religioso profeso de la
 Compañía de Jesús: en la demanda ejecucion que hizo contra
 Felicia Herrera por cantidad de pesos de quien es deudora,
 como demas deducido dias: fue antes anterior representacion
 se sirbio N. S. decretar que p. mejor proveer, recomen-
 dase el Escriuano Simon Espinosa el recibo de 139. del es-
 p. y en mismo el nombre y apellido que se alla asu-
 pie: Practicada esta diligencia todo lo confieso de plan-
 p. y aun final anade que los d. pesos los havia enred-
 gado el Sr. Juan Antonio Armas, con mas veinte y un
 pesos, cuyo recibo lo havia entregado al citado Sr. A.
 Todo esto se falsifica por dos partes, la primera que
 que me vbo tales veinte y un pesos, sino un supuesto
 recibo de veinte y cinco que corre en Armas, y la segunda
 por que Herrera ni fue creydo los tubiere en su poder
 ya los tubiera presentado. Espinosa no necesitava ser pro-
 curador sino autentico executor y con solo haverle hecho fi-
 mar en Armas al pie de sus citados dos Documentos, era
 suficiente p. que abonare el credito: Nada de esto pa-
 rece q. todo fue negocio de fallaxa entre Espinosa y
 Herrera, y por esto yo no puedo pasar por semejante
 Dato, ni de memoria de mi haver era cantidad paue-
 la uno, u otro, siguiendo siempre el tema de mi total.

demanda especificandole al deudor Estevan por au-
to definitivo q^{ue} N. se sirba librar el pago integro
de todo mi haver en el acto de la diligencia, refiriendo
me en todo lo expuesto en mi anterior representacion
sin que p^{or} ello se le admita la menor demora, Exento,
ni protesto alguno, por quanto la deuda es de p^{ro}vide-
rio, y ha sen muchos años que con notoria paciencia
y consideracion lo he suplicado y tolerado contra mis
mismos alivios; y por lo tanto teniendose presente
todo lo justificado en Autos, y lo relacionado en mi
citado ultimo Exento en obsequio, y merito de mi Ca-
lificada Solicitud =

N. p^{or} auto y S^uo q^{ue} con atencion a lo expuesto y con r^{ati}o-
nales causas mandare librar el mandam^{to} final q^{ue} es
necesario en Just^{icia} contra la persona y bienes del
deudor Estevan, sobre la cantidad de
cinco Cienquenta y dos p. cinco real de que me es deudor
sin que se le admita la menor contumelacion, Exento
ni protesto por ser asi de Just^{icia}, procediendose a la
misma ejecucion contra su Esposa, por la Comunidad
de deudo q^{ue} es en Jure efectivo se le suplico, como lo
fuios requerida anteladamente. Todo es conforme
a lo q^{ue} Just^{icia} a qua expuso alcanzar de la integridad de N.

Juan Gonzalez

Victor. Noti.

Figures a Felix Herrera satisfaga curso de segundo de
los cinco siere p. que resulta estar debiendo al hermano
Pedro Gonzalez hijo de Abercamin de Ambarco; quien usara
de su dñe. contra el Com. Simon Espinosa y los veinte y
cinco p. q. ha confesado tener recibidos. Lima y Nov. 16.
de 1712.

L. Herrera

Yo soy y firmo el auto anterior el teniente de Justicia
yante Real Audiencia de Lima Cabildo Mayor de esta
ciudad y Juan de Subdely del Partido del Cercado y
Juan de ^{on} ^{de} Subdely Comisarios del d. de Manuel
Perez buelta a esta causa.

Atenti

J. Valenzuela
Escriba

En Lima y die. tres de mil ochocientos doce. Notifícase
é hizo saber el contenido del auto precedente a
Herrera en su persona, no firmó p. haberse ocurrido
siendo testigos, todos los oficiales de la tienda de
Sapatexia, en donde lo en contra, yo firmo

Juan Lamanamud
Escriba

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lmo. S. R.

Al Sr. Mariano Felix Gonzalez, Religioso
 Profeso de Camiseros de la Real Comenda de
 esta Capital: ante V.E. como mas haya lugar
 endo y con la debida atencion paros y dias.
 Que por el expediente, sus diligencias, y demas
 decretos que en el constan, y en debida forma se
 comparo; Vera V.E. el juicio que le segund o
 por cantidad de pesos de que me es deudor Felix
 Herrera, soldado Dragon de los de esta Capital;
 y haviendose ya definido y declarado el
 pago por el decreto ultimo de 82^a y otro.
 entelados de que Herrera se ha burlado, se ha
 de servir V.E. mandar separe en expediente
 al Sr. Mayor de aquel Cuerpo asin de que
 tomando razon de lo de lo mundo y duracion,
 le pase el Aviso correspondiente al Avilado
 para que en el tiempo en cada un mes la mi
 tad de su sueldo, hasta el entero y total Chasela
 cion de su adeudo; por quanto, a unq^o no se
 ignorar de que no se le puede cobrar mas que
 el tercio, Expreso advertir que Herrera no

tiene necesidad de su sueldo para subsistir, y que
aunque tiene una tienda publica de Zapateria, con
unos oficiales, y otra officinal de tratancia de Ca
zas, todo auxiliado con el resultado de mis dias, y
mayor abundamiento se comprueba su bien estar,
que el manutencion Caballo y sus desahogos, se halla
ra de remolco, y paga las Cuandias que le corresponden.
Es el el justo motivo de pedir yo la mitad de
sueldo mensual, tanto por que yo me pueda cubrir
breve tiempo, quanto por que Alexander salga con la
vedad de este Ciudadano, quien deve tener presente
que yo no procedo al embargo de sus bienes por
efecto de Comisariacion, y no por judicarlo desgracia
haverlo favorecido.

Declarada ya la mesada con su citacion por
el Cubierta de mi Exordio, se ha de servir V.E. asi
me mandar q' qualquiera otros Costiones que
dieran ofuscarse fuera del Expediente que deserviere
tener ala Vista dho S. Mayor se sigan, concluidos
y finiquitados como el, asin de evitar otras incomodi
des de otras Tribunales en asunto tan corto, por
Cautelidad de los Turnos, y la temeridad del de
agravando mi inquietud. Todo parece que es mi
Justicia segun el merito del expediente presuma
acuyar ultimas Representaciones de mi favor me
impo, y pido se emiendan con esta p' a la mejor intel
gencia de esta Superioridad, a que se deve agregar
que se viene a los ojos el que se le hace a Alexander

53
un distinguido favor en desanto en sus cosas y
tranquilo sosiego por evitar su ruina, y de-
mas perjuicio, q' pudieran sobrevenerle de
resulta de un embargo imprevisto. Por tanto

A. V. E. pido, y Supp. que habiendo por pronunciado el
expediente de q' hago uso sobre el cobro de
Cantidad de pesos contra Felis Alexaura Sol
dado Dracon delos de esta Capital; se le remi-
ta al Señor Mayor del Cuerpo p' a los fines q'
lleva indicado: Asi copias se sirva V. E. man-
dando, en Justicia, desta q' firmamem. dize
y se la grandeca de V. E.

54
Pedro Gonzalez
Lima Diez Doce 1812

A. Pase al Señor Subdelegado del Partido del Circa-
do Tuez de la Cañon para que haga se lleven a debido
efecto sus providencias -

2.
D. Herrera



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Por recibido con el Superior Decreto & S. E. y
para darle el debido cumplimiento trámi-
ganve los de la Materia. Lima y Enero 5.
de de mil ochocientos trece.

José Velasco



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Sr. Montequi.

El Capn. Dn. Don Conceses Delgado Profeso. del
 Orden de Camacheros de la Buena Vista de USA.
 Capital; ante V.S. como mas tiempo lugar en
 derecho. y segun. lo declarada p. las superiores
 providencias del Excmo. Sr. Dn. y de mas q. el
 costumbre de los autos libradas p. el Sr. Sabio Tri-
 bunal; por lo q. digo. y. por el espaldado.
 expediente que indica forma a lo p. en
 en f. de un punto y quatas. v. en V.S. el
 tiempo. y. de las requisitas diligencias q. se practi-
 cada p. el libro de cinco treinta y dos p. de prin-
 cipal en q. sabio de un bieno Felix Enana en el
 tiempo que lo. habilita con un. escrito dimico.
 El expediente. presentado. da en V.S. toda la
 una correspondiente p. de fuerza sobre tabla. la
 decision final de tan. podiosa demanda. en que
 llebo. inusados muchos p. sin haber. lo que. el.
 objeto del. dimico p. las. trabas. dificultades del de
 vdon. en una. costado. alas. v. con los. actua-
 rias. anteriores. q. en. p. comen. en. via. pro.

pia se suman con el p.^o duros tan justo pago.
Y si lo acuerdan los Reinos de Castilla y Navarra
y F. Navarra y parte del Estado. Expediente de que
largamente tengo hablado en mis suplicas y pe-
dimentos a los q.^{os} entodos los Reinos me refiero p.^o
q.^o se entiendan con este en la misma dición
de nuestras Constituciones.

Y en el traslado se halla un Tribunal de la
Justicia que entodos los Reinos del proceso
se viene acada parte, y juran las Reinas
provincias que aun fabor se han librado.
Sin que hayan tenido efecto p.^o la causa que
ya enos dicho Reinos y ultimamente p.^o la pro-
vincia de S. M. de la notificación q.^o se le-
yo a Excm.^o que tan poco tubo efecto, y solo
si hay una constancia efectiva de haver sido
saben empusona. Ante todos sus oficiales de la tri-
buna de Justicia q.^o mantiene un mandam.^{to}
en de bastante recomendación p.^o es quanto como
correspondia. Estos defectos delinados con la mo-
didad y incomodidades que hebo sufrido me-
lando mento acunin esta suplicación afin
de que al menos no por cosa. Si mandase pa-
san el expediente al Sr. Mayor del Consejo de
Caballeria de esta Capital donde se halla fidede
el Virreydino tenia, aficio de que si se descontare
una parte de su sueldo p.^o importe de mi-

Havia: 1541 V. M. de. tubo abim in P. L. boberto.
 aximitia asiti fusgado. p. q. tome las providencias
 que fuerin de justicia y se liben adibido ofito.
 las libradas Anteriormente: en una virtud y te-
 niendore presente todo el merito de mi demanda
 que inmundamente sebi en el proceso. si seiba man-
 dan. referriqute conc luya y alabo 1541 vitiis sta
 tueriandose contra Fals Extra. sobre el impette to
 tal de los Cientos treinta y dos p. cinco n. de que
 consta de mi demanda sustentandolo en los terminos
 que fuere deby aggado de v. s. aque con duca esta
 importancia a este juzgado y am disposicion con-
 cino adicinis se cobien muchas olaxencias a este
 ni otros Tribunales. q. p. puedan sebin de obstaculo
 al mas pronto despacho de las ocurrencias de otros
 vasallos segun lo manda n. m. de d. p. t. e. el sobra-
 no sin de condeame de la diezma y costas que
 asi mismo debe esbir el inquilino = Oportodo lo qual.
 y haciendo el p. dim. mas conforme.

El S. P. y Sup. q. habiendo por presentado el
 expediente de que hago huse sobre la ejecucion de
 los Cientos treinta y dos p. cinco n. de q. se es de
 uida falsis exena: si seiba mandar como pido en
 el cuerpo de esse escrito q. asi es Justicia de la
 integridad de v. s. y p. a ello.

Pedro Gonzalez



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.
Sirve para el Año de 1813.



Vistos; librese Mandamiento de Excepcion y embargo contra los bienes de Felix Herrera por la Cantidad de ciento siete p. su decima y costas. Lima y En 8 de 1813

Donce delandez



Antena

Walenquela
Ego scripsi





Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

56.

Algunos mayor de esta ciudad, o qualquiera de vuestras señorías, haced ejecución y embargo entredos y qualquiera bienes que se acivren sea de Pedro Hecarena por la cantidad de ciento siete pesos, y debe dar y pagar al Padre Pedro Tomates

de la Religión de la ... resulta de la declaración de ... ejecución haced en forma y conforme a lo por la expresada cantidad su Derrama y costas por quanto por auto por una proveído oy dia de la sra. botinque, así mandado con fianza de ... Dado en el Rey del Perú en ocho de Enero de mil ochocientos trece—

Mano de D. ... Permandado del ... Caballero de ... D. ...



SELLO CUARTO UNO CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

Fern. VILLA UNCE.

M
S. Juez Subdelegado.

M. Herm. Pedro Gonzalez Religioso Profeso de la Buena
muerte: en los Autos Executivos con Felix Herrera
C. Cantidad de pesos, y demas deducido digo: Que con-
dificultad se presentara a los Ojos de V. S. una Causa en
que no haya trabasado el Enredo, el Artificio, y la intriga.
Ella ha sido dirigida por diferentes manos en las diversas
Epocas en que se agito. Por mi Conacter, y Estado, nunca
he querido mezclarme personalmente en este Juicio. He dado
mi Poder, y este substituido a sujetos ineptos. Se han
tomado varios quinos en la defenza, con falta de tino, y de
juicio. Estos medios obscuros llegaron a confundirse mas
con los Artificios de los Escrivanos que convecion del
Expediente, y mas particularmente un Simon Espinosa
que fue el mayor maniobrista, segun lo demuestra
con bastante Evidencia el Proceso. Ello es bien cierto,
que escandalizara Obervar que tubo principio esta Intancia
en 21 de Mayo de 1803, y havia oy se halla en el
Estado mismo que tenia entonces, apesar de haberse
instruido un Expediente en que he gozado infinitam.
man que la accion principal.

Protesto a V. S. contra sinceridad q me Conacteria,
que renunciaria de buena gana la continuacion de la
Instancia, si mis actuales Necesidades Religiosas no
fuesen tan urgentes; pero ellas me estrechan a agitar
su Conclusion por mi mismo, con lo qual espero poner
el asunto de mejor Condicion, y fenecerlo brevemente.

El mandamiento de Execucion, y embargo
contra los bienes del Deudor Felix Herrera se ha librado
por la Cantidad de 107 p. ses. decima, y costas en 3 de
Enero del año proximo pasado segun se ve a p. 56^{ta}

Y el se extendió y firmó por el S. ⁹⁷ Conde de Torre
Velasco Antecesor de V. S. como aparece de la últi-
ma fonsa al 157. Non oíó desde luego q. quí
aunque el deudor Felix Herrera tiene abundan-
cia de bienes en que Executar la Execucion,
los oculta, y manes por agenas manos; de modo,
que toda indagacion que se practique p. descubrirlos,
es sin fruto en fuerza de los medios tortuosos de
que se ha valido p. Obscuacelos.

Como la Constitucion ofrece un obstaculo
p. poner preso al deudor, con cuyo motivo el mandam.
nose extendió contra la persona, fue de aqui el
haverse llamado Herrera de todas las gestiones que se
hacian, y aun de las Providencias judiciales.

Hoy no tenemos embarazo alguno para q.
el Mandamiento mandado librar se execute en la
persona por defecto de bienes. Distante de presentarse
al preso, la Ley lo dispone asi, como medio unico
de que se cubra un credito privilegiado de varios
modos. Por tanto pues, y sin perjuicio de usar de
mi derecho en otra oportunidad por el Exceso q.
hay desde 107 p. hasta 150 p.

A V. S. pido, y sup. se sirva ordenar que el llamam.^{to} expedido
en 8 de Enero del año pasado, contra y se entienda
contra la persona, en defecto de bienes, remanido a la
Cancil honra que satisfaga los ciento siete pesos
q. se ha mandado expedir, y es de Justicia
que espere. Ha

Pedro Gonzalez

Dif.^o

Sevise a pura y sabido efecto el mandamiento
librado p. este sugado en ocho de Enero

58. A 1813, y no enterando ^{la Herrera} los ^{cientos} siete pesos, o
no manifestando bienes en que traben el embargo
yo apremiase segun su persona, y clase. Lima
y No.º 9: a 1814. = mere ^{de} ^{gloria} ^{herrerera} ^{vales}

~~Cabero~~

Antena
Maluvela
E. S. de N. les

Dif.º

Llevase adelante y a derido efecto el man
damiento librado, por este Juzgado el ocho de
Enero de 1813 y no enterando Herrera
los ^{cientos} siete p.º manifestando bienes
en que traben el embargo apremiase
segun su persona, y clase Lima, y Agosto
8. de 1813

Alvarado

Antena
Jose Bernando de Sagor
E. S. de N. les

Recibido y firmado p.º el Sr. D.º Fran.º Alvarado Caba
llero de la C.º de Santiago: Recibido en por parte del
Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y T.º
R.º Sub.º del partido del Cercado, y su Jurisdic
cion p.º S.º M. en el dia de su fecha diez y se

Antena
Jose Bernando de Sagor
E. S. de N. les

7

En once de Agosto

En quarto.



SELLO QVARTO, VNO QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS.

Yo el presente año de mil ochocientos
quinze de otorgo y firmo, y
mi Registro por Don Jose Ximenes
fianza de las ag. de el Religioso
lego de la Buena muerte Padre Fray
Gonzalez de la cantidad de ciento veinte pesos
de que se era Auditor Felis Herrera, con
las costas procesales, y personales, como
ta mas extenso de mi Registro a que me
to en caso necesario.

Jose Bernardino de Lagos
Esc. Pu. y de la. los

SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCTEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815



El P. Fray Pedro Gonzalez de la Religion
de la Buena muerte en los autos execu-
tos con Felice Herrera por cantidad de
p. y demas deducido digo: Que cuando ya
afianzado el pago de la deuda en fuerza
de las providencias del Turyado, solo resta p.
que este negocio tenga su fin que se ta-
sen las costas causadas en este embejuido
juicio Por tanto

Ans. sup. se sirva mandar se pasen estos au-
tos al tasador general de costas para que
abalue las procesales, y regulando de las
personales, se aumente como mas cargo al
deudon el importe a que asciendan, pues asi

es de Juro y

Pedro Gonzalez

A los autos y realigense. Lima y Sept.
18. de 1815

Alvarado

Alvarado

Proveydo y firmado por el Señor Don Juan de
barado Caballero de la Orden de Santiago Acordado
del Excmo Ayuntamiento de esta Capital
Juez N.º 56. del Partido del Concaño, y Su Juri.
Por S. M. en el día de su fha de quido se
Atm.

Jose Bernando de Lagos
no pto
Ess. Pu. y de Na. los

Vistos para un alvarado en general y
las parciales, y bien ficara mandare
Lima, y Sept. 14. de 1815.

Atm.

Alvarado

Jose Bernando de Lagos
no pto
Ess. Pu. y de Na. los

En Execucion de lo preberido por V.S. en Decreto de 14. del presente mes. Fazo las costas univam. causadas por el Sr. Fr. Pedro Gonzalez, y su apoderado D. Juan Antonio Andar, en los autos executivos que han seguido contra Felix Herrera; y dicha tasa. ^{on} hazo en la forma sig.

Por 14. Decretos à 2. r. cada uno.....	11	03	14.
Por 9. Autos à 6. d.....	4	06	6.
Por 4. dichos definitivos à 12. r.....	4	06	~
Por 28. firmas del Sr. Juez de la causa à 2. r.....	56	07	~
Por 14. notificaciones, y diligencias personales, à p.....	14	14	~
Por 3. Declaraciones, à p.....	4	03	~
Por un mandamiento 6. d.....	1	00	6.
Por la diligencia de prision del deudor.....	1	04	~
Por la Certificacion del auto de soltura.....	1	01	~
Por el honorario de 4. p. segun el auto de 7. d.....	4	04	~
Por otro idem de 6. p. segun el auto de 7. d.....	6	06	~
Por un Poder, su testimonio, y pap. de Oficio.....	1	02	0 1/2.
Por la diligencia de Fiebre, y entrega de 25. p.....	1	02	~
Por una Respuesta del Abogado Fiscal.....	1	04	4.
Por la quinta de los 107. p. de la deuda corrup. den.....	1	04	~
Por la firma, su Patron, y chamula.....	1	03	4.
Por 15. de pap. de à 2. r, y 4. d. del sello 4.º.....	15	02	5.
Por 2. Decretos del Sup. Gov, à 2. r = un auto à 6. r = otro definitivo 12. d, y una Vista del ultimo. Fiscal, 4. p. 4. r.....	2	07	2.
Por el auto y mandamiento de pago de estas Cos- tas, su notificacion, Tax. y firma.....	1	03	2.
Suman Dhas Costas, ochenta y cinco pesos, uno y medio r. +	85	11	1 1/2.
Los derechos de Fiancion, quatro pesos, dos r.....	4	04	2.
Total, ochenta y nueve pesos, tres y medio r.....	89	3	1/2.

Lima Sep. 16. Del 1815

Jos. de Parochana

En cuartillo.



SE LLEGA VARTO, VNO VARTI-
DO, A POS DE MIL OCHO CIE-
N- TOS, FIEZ Y OCHO CIENTOS

SE LLEGA
Sirve para el Real
S. D. Fern. VII. En los
A de 1814 y 1815

Estan en las costas de
Lima, y se venden
Lima, y de 1814 y 1815



Alonso

Amor
Jose Bernardo de Lagost
Es no pio
Es su y de la

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

Hasta hoy doze de Nov. tengo recibido en dis-
 tintas Partidas de Veinte peros que
 me ha entregado el Escrivano D. Simon
 Espinoza, de los que le ha ido dexando Felix
 Herrera a cuenta de Mayor Cantidad
 que debe, y yo tengo encargo de cobrar. Lima y

No. 12. de 1805.

Son 20p. }

Juan Ant. Arias

Recibido. Simon Espinosa su No. Pub. ^{co} ad

Naturales quatro pesos, los Moring
e. anienta habule de xad y para mi
el Indio Felix Herrera, y poner ciert
haberly recibidos ledi este en Lima y Enca

24. de 1806

Sim 15 }
4p }

Man Ant. Avian

Impuesto en lo q. d. me pa
 ficiyas de allance p.ero p.
 la d.igta q. tiene pagada al
 apoderado q. Corraio p. mi ma
 no cuyo mecioco del re fe
 sido apoderado le entregue
 ad. y quier el Padre de la
 Buena muerte vuelva d. apa
 guo me parece, inpropio
 se le exija ad. a esto; y por
 lo q. respecta a mi estoy pu
 nto a decir para p. Corraio p.
 mi mano q. no pago, ya si d.
 no omite practicas sus dili
 gencias

De d.

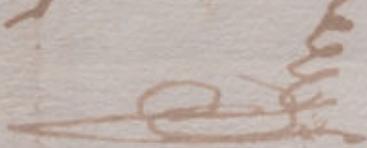
Don Felis Herrera

Hospital de S. Andres y Ay. tolo
 or 215

Recibi treinta p.^{os} q.^e me debe Felix Hen-
 rera p.^o mano de su hermano a cuenta
 de ciento siete p.^{os} q.^e me debe D^{ho} Felix,
 y esta se le abonará a la liquidaci-
 on de cuentas con el fiador el Sr D^{no} Ro-
 sendo Jimenez. Y p.^o q.^e como le doy este
 en Lima y Ag^{to} 12. de 1815.

con 30 p.^{os}

Pedro Gonzalez





65

82

En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

ve para el Rey. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

Excmo. Sr.



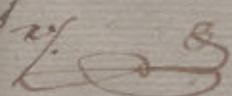
Excmo. Sr. Subdelegado del Partido del Cerado



Accebal

Excmo. Sr. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

Informe con el Subdelegado del Partido del Cerado como el Suplicante pide



D. Mexxera



Feliz Herrera vecino, y residente en esta ciudad con el debido respeto ante V. C. padesco, y digo q. ha el espacio de catorce años, pero, mas, o menos q. el Padre Pedro Gonzalez lego profeso de la Relig. de chrijos regulares agonizante me trahilito con un caixon de Zapatos situado entre Calle de palacio con el principal de do cuarenta, pesos en Zapatos con la calidad, de que se habia de donar mensualmente ocho pesos q. le satisfice en el primer mes, y luego continuè pagandole seis pesos en cada mes, mas advirtiendome que yo me atrasaba, hizo suelta dicho caixon de suerte q. lo manifeiselo once meses. Como elredito fuere con vruxa no, fue preciso q. yo quedare en el devuelto de ciento siete pesos, q. no se consumio todo el principal fue una con mitigacion

por que amas de los seis pesos mensua-
les pagaba yo de mi peculio nueve
pesos de aprendizaje del referido ca-
xon en cada mes, y un peso de velas
q. tenia que cortar.

Ve es recto Juez q. sabe q. en ley
de comercio se paga en el contrato de
mutuo el sei p. ciento, en cuyo virtud
podria haber satisfecho Once p. en say
de reditor y no sesenta y ocho pesos. Lu-
go el P. Pedro Gonzalez me debia devol-
ver cincuenta, y siete p. pone si yo saque
go. noventa y nueve p. del aprendizaje
y once p. de velas, se sigue q. de la suma
de ciento diez p. la mitad esto es sesen-
ta p. son de l. cargo del mencionado P.
Pedro q. agregada esta partida a los tri-
nuados cincuenta, y siete p. suman la
cantidad de ciento diez y siete pesos. Lu-
ego aunque mi descubierta fuere de
ciento siete p. el Padre Pedro Gonzalez
me es deudas de diez p. esta cuenta
es justa, y conforme a todo. Q. D.

Pero quando el Padre Pardo debia
 de ocultar este delito digno del mas severo
 castigo emulatico, con quanto rayⁿ en un tiempo
 las mas procede asi trata de cobrarme los
 citados ciento siete p.^{os} nombrados apoderado a
 p.^o he pagado a cuenta segun lo manifiestan
 los autos recibos q.^e con la solemnidad
 necesaria acompaño. y concebido q.^e yo no
 le cubria en figurado credito; ouiera el
 p.^o al s.^o Adelgado del Cercado q.ⁿ sin ouiera
 en lo menor me manda poner preso, con
 tenia q.^e pague diez ciento siete a rayⁿ de
 ocho p.^{os} mensales por el termino q.^e pague
 treinta p.^{os} de contado q.^e satisfic segun lo
 indica el recibo de p.^o dispone q.^e le pague
 seis p.^{os} de prision, siendo asi q.^e yo me presento
 en voluntaria. le pague diez p.^{os} de reales
 p.^o el auto de comparecencia; fuere a diez
 p.^{os} cinco r.^{os} q.^e satisfic de carcelase.

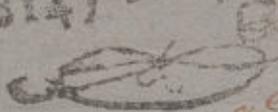
No pare a qui el excusa, pues habi
 endo dignado D.ⁿ Masendo de mienu de sacar
 la casa en mi defensa fue precurado a



En un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
NTOS NVEVE.

Se ve por el D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815



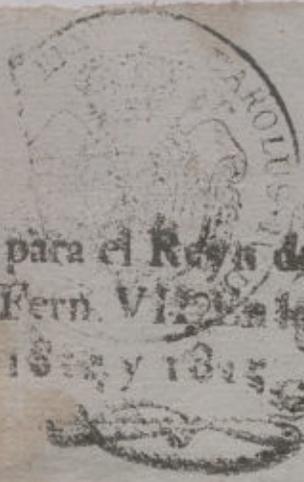
exhibido en el Juzgado de lo Civil de
legado treinta p. mas de q. tiene
recibo dho. D. Noronzo. Donde
q. el s. Subdelegado me ha dicho
pagan sesenta y ocho p. de r. fue
ra de ley p. cinco r. de Carcelafe
p. no haber quando oximo ni a m
tin los recibos y costas de f. f. y f.

Senias como los escusos cometidos
p. el p. Pedro Gonzalez, y s. Subdelegado del
Cecado son dignos de toda la consideracion
de V. E. ellos escandalizaran a un aly mas
prohibidos en el comercio, y en la judica
tura. En una vezada oximo a V. E. a finde que
se sirva mandar q. dho. s. Subdelegado
informe con los autos de la materia veri fi
candolo ala m. brevedad sin q. en el inter
xin innova, y q. se le condene en los danos
p. seguir los autos, y q. me ha causado
pasando el esposto correspondiente al

En quartillo.

67

~~67~~



Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VI
A. de 1800 y 1801

SELLO QUARTO, UNO CUARTO
DE OCHO, ANOS DE MIL OCHO CEN-
TES DIEZ Y OCHOCIENTOS
UNCE.

Reverendo P. Provincial de los religiosos
y clérigos regulares asentados a Depo-
sito de q^{ta} no devuelvan en el acto de la dila-
ción los pesos q^{ta} se avalesan en los recibos de 1/2
y 1/4 con más diez p^{ta} mas.
por tanto

At. C. para y suplico se me sea proveer
y mandar según y como Vueso pedido
y puxo a Dios Nro Sr y en su virtud de
t no proceder malicia, como ya alcan-
za la justicia y expens de V. C.

Juan de Felis, Excmo.
Juan de Salazar

Se ha recibido el suplica de V. C. y se
cumplirá con lo en el mandado a seguir a
sus antecedentes, y traigame. Lima, y
Sep. 23. de 1800

Alvarado

Roberto, y

Mandado P.^a el Sr. D. Juan. Alvarado
del Oíd. de Santiago de Mexico el Excmo. C.
yuntamiento de esta capital. por el Sr. D. Juan
de Alarcón, y en su jurisdicción P. de M. en el
día de su fecha.

Atti

Jose Bernardo de Laguna
Ess. ^{no pto} Ju. de N. le. H

Mo. Sr.
Ex. Sr.

Lima Nov 11 / 1815

Vista al Sr.
Fiscal
D. Herrera

Cumpliendo con lo mandado en el Sup. Decreto
de su fecha. Lo de Sep. del año g. 1793, lo que se informó
Reduce: Aque los Mismos autores. Quijso y pare a las
nos de D. D. A, manifiestan su Naturalera, y el
E por ahora tiene la Quina, a cerca de la g. precepto
su Memorial el Sr. Felice Herrera, contra g.
librado las providencias. g. E. se instaura el Sup. anido
de D. D. A, parag. en su Nua e. Opua aquella g. tubiere
a bien, e fuere dem. elegido agrado. Lima oct. 1815

Dono. Sr. D.

Mano. Herrera

Ucno. Sr.

El Fiscal en otros Autos contra el Sr. Felice

SELLO QUARTO/VNO QUARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Mexico a p^a cantidad de p^o q^o debe de recobrar
el cafon de zapatos q^o contrato con el Meligios o
Agensizante algo Pedro Gonzalez dice: Que
la causa debe costarse aborandose a cuenta
de la deuda de ciento treinta y dos p^o confe-
rada a p^o las cantidades q^o constan de los re-
cibos presentados q^o suman sim^{ta} y quatro p^o
y tambien los quarenta p^o q^o se rebesaron
p^o el Juez en la comparecencia: pagando
ambas partes las costas p^o mitad, cuya su-
ma de quarenta y cinco p^o con lo q^o resta
del p^oal. pague Mexico a razon de un
p^o cada semana, afianzandolo; o como
V. E. estime conforme a equidad y justicia.
Lima Nov.^o 14 de 1815

Saxey
[Signature]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Yo el Rey

Lma Diz 23
 815
 En este Lope
 re con lo exp
 to p' el Sr
 al y lo dedu
 o ultimam^{te}
 p' parte de
 ecor. Se debuel
 ve al Sr Subd.
 del Partido de
 Cercado suz
 de la Cama^{ra}
 que conforme
 a su estado y
 naturalera, con
 finis librando
 salo provid^o
 sean de just.
 procediendo en
 todo conf' adro
 ms. Concordia
 D. J. de M...

El hermano Pedro Gonaes Religioso
 Professo de la Buena muerte ante N. E. con
 su maior Rndim^{to} y en la mejor forma
 de Dño p' su parte y dize: Que en el Jura^{do}
 de Naturales ha seguido autor executioy
 con Felis Herrera por cantidad sep^a que
 el Suplicante le suplio p^a nonea un cafon
 del Partido de Zapatos en la Calle de Palacios
 El dinero supliado nunca ha sido
 del Exponente, ni ha tenido otro interes en
 el negocio que cumplir con un encargo, y ha ex
 naturalera, conbien al Cholo Zapatero, quien ha correspon
 de mas demasiadam. mal al beneficio recivido. Illo
 que siendo forzoso usar a medios judiciales
 para la recaudacion del dinero prestado, se
 principio el proceso en el año pasado de
 801, y hasta hoy en que van corridos catorce
 años no ha podido, ni acabarse el juicio,
 ni cobrar una cantidad tan pequeña como

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.

ridicula. Es un escandalo que ininci-
dente e involuntivo ha permanecido
catorce años sin resolverse aco-
pensas de los artífices e intriguas
del Cholo deudos. El no ha perca-
nado medio alguno para enriedar,
gastando mucho mas en las ilegales
gestiones que ha entablado que lo que
importa la deuda.

El Libro ya en esta vez
pasame de su propio fuero alegando
nada de guerra como soldado Drag
que supuro ser, y habiendo ocurrido
a. y. e. con esta falta de verdad se le
remitió de nuevo p. el su^o Decreto de
f. al mismo subdelegado, en donde ha
girado el asunto hasta hoy, pero en mi
mo tiempo que se dictaban oportuna-
mente provid. arregladas p. Hevia al
cabo la cobranza del deudon de terra
ra las burlava, y defava sin execu-
cion como lo hacen vex los movimientos
diferentes del expediente

te
Ultimam estrechada de Hevia
por el actual subdelegado, comfero por le-
gitimo el cargo que se le hacia, entue

SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.



Juz natural de las partes, no puede expresarse a las pruebas providencias que indica el Fiscal, sin ofender a la Ley, y a la Jurisdiccion del Subdelegado; Como es posible que se acceda a lo que propone el Fiscal en un caso fenecido por la Confesion expresa de uno, en que declara por legitimo el otro, y se otorga *quod sit* Publico p. a. *Curiosum*? Todavia se admitirian recursos ilegales contra la Confesion misma del deudor, en semejantes circunstancias? No es posible; el Fiscal no debio haberse instruido bien el expediente, por lo q. pide al P. se debultra al Subdelegado p. a. que tengan efecto las Convenciones hechas en su Juzgado. Por tanto Ave. sup. se sirva en fuerza de lo expuesto proveer y mandar en la forma q. se proximan. Lleva deducido por ser de Just. q. expena q.

Pedro Gonzalez



SELLO QVARTO, VN QVARTO
 SELLO, ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
 NTO NVEVE.

A. de 1816 y 1817



Señor Subdelegado

El Hermano Pedro Gonzales deligiero pro
 feso de la Buena muerte ante V.S. confor
 mado por el Sr. Jefe de la Buena muerte
 vida fama acompaña seguidos p. mi en su
 Juzgado contra el Cholo Zapatero Felice de
 rreza por cantidad de p. se han mandando
 devolver por el Sr. ^{no} en sup. Decreto e l. B. de
 D. N. el año que acaba a V.S. p. q. confor
 me a su estado y gratitud se expidieren
 las provid. que sean de D. N. Gerardo es
 te cuento antiguo estava sciam. decidida
 y acabada por Confesion, y abrenimiento del
 mismo deudor, y quando en calificación se
 todo exorio a cuenta algunos p. y apianro
 chancelar el resto dando ocho p. mensuales
 con el primer vista de la R. Aduana D. N.
 Rosendo Gimenez. Gerardo todo esto digo
 havia precedido, sale el Cholo deuda contra
 sus estipulaciones, y contra el tenor del proce
 so haviendo un escrito, y elevandolo al sup.

Gobierno Concedido en una porcion de embi
tes y poco decoroso ala dignidad del Jurgado
pero que despreciado por el como S. J. V. y
se mando devolver el expediente a V. S. p. q.
Continue en su Conocim^{to}.

El Asunto, pues, se halla de
riam. Concluido, restando solo que al impuesto
ella deuda y Cortas abaludadas ya por el ta
sador General se agreguen ocho p. que la
muger del deudor debe por separado y q.
Confeso a presencia del S. y ocho p. que
que en el Gobierno incluso los Dtos del
Fiscal, que deviendo haberlo hecho Menesca
mo que introduyo el recurso, no le vio la
en la Encuivania mayor. Y deviendo con
la obligacion del fiador al respecto a ocho
mensales otorgada en once de ^{to} del año
pasado. ex se rigurosa Just^a. que los mes
de se haga saber al expresado D. N. V.
Sendo Vineros copia quarenta p. q. a
cienden las cinco mesadas corridas hta 11
presente Enero. Por tanto

MS sup. de ^{co} sesion de fuerza de lo expuesto, y
lo q. resulta del expediente presentado, man
dan en los terminos proximan^{to}. deducidos pa
ser de Just^a. q.

Pedro Gonzalez

Lima y

En.º Do. de 1816.

Tratado sin perjuicio al Heir.º Pedro Gonzalez
de los Reales de 165 a 167 a que respondora entre
de Tercero. Dia.

72



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

73

Sirve para el...
S. D. H. ...
A. de 1816 y 1817

Yo el Hermano Pedro Porrale, al orden
de Causifero, en los autos ejecutivos contra Felis
Herrera, p. Caut. & b. y lo reman deuid. Respondi-
endo al traslado q. se me ha conferido de los autos
que corren ref. a f. 64 Dico. que havendo sur-
tido se ha de servir O. S. mandas q. el fisco del
ciudad Herrera q. lo es D. Nicolas Jimenez, me
satisfaga en el año la cantidad de 167 p. 2 r. q. li-
quidamiento se me reman, y no escurandolo, se le re-
queriran bienes suficientes, para excomulgar, cuyo
remate se realice a la mayor brevedad, p. exar-
do. Para la perfecta inteligencia del liquid. a
que me toca esta reman qui credito, hare con me
a los autos el de all. con me. Por el documento de f. 3
remto Herrera deudor de 132 p. 5 r. conferido p.
la declaracion de B. Por ello se librasen los autos p.
videncias fac. q. enregi. al Sr. D. Juan Lopez de la
Vera p. parte de 25 q. consta de la diferencia de f. 20
quedand. p. parte dependencia en lo 7 p. 5 r. p. q.
se libro el mandam. de excomul. q. se registra a f. 66.
El credito de esta causa entrego los 30 p. constan-
tes del proceso a f. 64 y otros 30 a q. no se ha presentado
el documento q. origina, pero q. debo anular; por tres
partidas asienden a 86 p. q. son las sumas q. ha dado
Herrera, y aunque pela a 25 no reman mas q. 24

que manifiestan los testigos & mi apoderado D.º Sr.º
Antonio Lopez, lo abono integram. y p.º tanto
que debasada la deuda a 47 p.º 5 r.º. Ellos debos
agregar los 83 p.º 3 r.º de la Costas Proceales
Tanday a 57 p.º 7 r.º de los personales, regular
a la buena fé de q. me deuda algunos de mis
conocidos, el Pucaro q. confesado p.º el 10 de Sept.º de
1670. en virtud de C.º. en q. se p.º en virtud a los
Missions q. p.ºvision suplicacion a Herrera demand
de los cuenta q. ex.ºis. y de los abonos, y otro
de los q. recibidos p.º la visita fiscal, y de los q. recibidos
en la oficina de cobranza en los deudas
que allí interpuso, p.º lo acordado a los mandos
del 1670. En que se han cobrado, ni los interese
que de los satisficieron p.º la demora que se le p.º
en cataveros. Teniendo.

ojo

167
8
159

Si así el cargo legitimo q. resulto en el dia
contra Herrera, acordado p.º los señores D.ºs.º
partidos, y en q. se acordó q. se p.º en virtud
p.º q. cargo se alegaba la rebaja de granada p.
licencia para componer, ni hay dato q. lo acordado
ni aun quando aparesce de i.º Tutor, sea á bona
fide, p.º no haber sido fundado de q. recayere.
Luego suplico q. el abono de 25 q. de
de la cobranza de los años, p.º en los
testigos q. p.ºvision de los testigos de 57 p.º 7 r.º, como
lo p.ºvision la potestad de su p.º, y de los q. de
quedase otro de los q. debia conocerse el deudas.
En pues suad evidente el judicial cargo, suplico
q. la recita de C.º. en q. se p.º en virtud al hu
dor a la recita en el acto o en su defecto se le
exente p.º q. se p.º en virtud su p.ºvision en el p.º

que me ha causado los mayores molestias y gastos y
la molestia del deudor, como p. & otro me he resuelto
chuvia fura. 17 de mayo.

17 de Mayo de 1786. En villa Rica, con validad y en
virtud de lo que lo mandamos no proceda de malicia
Cortez.

Otro. Dijo. Que en esta causa hace D. Juan de D. D.
Manuel Pizarro, y teniendole p. no se le permite
lo que se pide del remate de la enj. f. de la
su buena opinion y fama, p. q. lo de la materia pa-
sen a otro. Tenor, p. se de Just. q. no se le
miso no proceda de malicia et non

Pedro Gonzalez

Decreto } Hace p. Recusado al Sr. Manuel Pizarro al Fide-
la, y se vuelve a nombrar en su lug. al Sr. An-
tonio Guzman y Davalos, con el honorario respec-
tivo. Lima Feb. 15. de 1786.

13 p. de el
honorario.

Oyaguez

Almisi
Juan Pizarro de Lagos
no
Es

Nov. } En Lima y Marzo primero me sabe y Notifi-
que el decreto q. a made al hermano Pedro Gon-
zalez del Orden de Cruzifera, en me



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

persona, de q. doy fe =

Lagos

Otra } En el propio dia mes y año hize Otra Notifi-
cacion como lag. antecede a Felix Venue-
ra en su persona, de q. doy fe =

Lagos

Otra } Seguidam. pue en Noticia del D. D. Antonio
man y Davalos Abogado de esta R. Aud. el de
veta buelta, en su persona doy fe =

Lagos

Auto y Vitor: Notifiquese a Felix Venue-
ra en su persona, de q. doy fe =
Notifiquese al Religioso Pedro Gonzalez del Convento de San-
fero la cantidad de ciento y siete p. y Penultas
contra el p. Cuenta del p. al. y con la cantidad de
suicio; y con perjuicio a esta p. de sid. p. lo p. de sid. y
haya lag. endo, haya de saber de una de una san-
ta y en la resolucion al f. de D. Noronzo Dimeno de
gun los q. ministra la ley N. de la ultima af. de
la p. de sid. de Lima el dia 26 de Mayo de 1816

Oyague

Procedo y firmado p. el S. D. Miguel



SELLO CUARTO, UNO Y VARI-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
NTOS Y SIETE.

S. D. F. E. VII. En los de Quaquey Sacramento Cav. Pro-
A. de 1816 y 1817

Hecho en el Milit. v. n. de Sanc.
Reg. P. p. p. del Ex. Sub. D. ces-
ta Cap. Gen. del Proxim. de Drag. de para-
viallo, Dux M. Sub. del Part. de Sanc. y el
Cercado y sus unid. p. S. M. con parecer
del D. D. Menaventura de Arancena Abogado
de esta M. etud. e Individuo de un Ill. Colegio
y Abogado propio de este Juzg. en el v. n. de
Fecha —

Atm
Jose Bernardo de Lacer
E. n. o. P. u.

En Lima y Callao a die de mil ochocien-
tos diez y seis hice saber y notifique el auto
de enfrente a Felix Herrera en su persona
Doy fe =

Lago

En Lima y Manab. a die de mil ochocientos
diez y seis no tifique e hice saber el Auto de la
buelta a D. J. Rocendo quien qdo en su orden
de la Comenido y lo firmo de quedo fe

Lago

En quito.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCNO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Silve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



D. J. R. L.
 Feliz Herrera Soldado del regimiento de
 Dragones de su Real Capital en los autos con el Padre
 Coadjutor Don Fermán de los Conventos de Agonizan-
 tes y el infante cargo de Cantidad de p. y lo demás
 deducido digo q. ha llegado á mi noticia se tra-
 ta de ejecutar me á este pago, y no puedo
 dexar de poner en la justificada inteligencia
 á V. S. q. se habia librado un mandam^{to}
 de execucion acerca de una deuda imagina-
 ria e ilíquida; la razon consiste en que
 la deuda figurada p. Don J. P. Gonzalez pro-
 viene de un contrato usurario.

El mencionado de
no me ha dado á mi un centavo
en Dinero Acetivo, si me proporcionó
un Cason de Zapatos en la calle de
Palacio, el mismo q. lo ocupaba Ma-
riano Solis habilitado del propio P.
Gonzalez; de modo q. en el trapazo no
hí otra cosa q. unos zapatos guano
muchos años, q. p.^a reducidos á menos
fue preciso venderlos en la plaza pública
cada par de Zapatos á real y medio, y á
medio, y cuartillo, segun lo justificare con
una plena, y relevante informacion de
testigos.

No baxó aqui la temeridad, se
extendia á mas, pues el Padre queria ver
diese mensualmente ochop. q. le exhibi
en el primer mes y luego le hizo presente

17
no temia de donde deducia dos ochos p. de
pedida y se allanó el P. Pedro Gonzalez a reci-
bir seis p. mensales q. satisfic con interrup-
cion p. el espacio de once meses. No podria

el P. Gonzalez negar esta partida, como tam-
bien el q. yo erraba obligado a pagar mensual-
mente nueve p. de arrendamiento de dicho Casero

y costear velas et otras q. el Contrato
se celebró bajo de este pie no se ponga

la menor duda, pues vive el q. vivio de

batallador a quien se contra la usura
enorme q. medio en este contrato, pues este

mismo sujeto de toda probidad y de amor a

las facultades fue batallado p. D. P. Gonza-

les p. una negociacion. Fuera de que

es cari publico y notorio q. el P. batallador

Pedro Gonzalez ha habido siempre

con usura, or q. dare plena informad

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO Y TOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

lado sin perjuicio de lo mandado.

Lima y Abril 3. a 1816



Oyague



Atmri
Jose Bernard de Lagos
L. S. no Pa

Indho. dia mes y año. Yo el Sr. D. Juan de Dios
y Noufique A. de ceto g. ante el Sr. D. Pedro
Gonzalez Religioso al Gen. de la Orden de
emuperi. a day se =

Lagos



SELLO QUARTO, VN Q. VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
DIEZ Y OCHOCIENTOS

S. D. N. R. E. P. N. V. L. R. N. O. S.
A. de 1816 y 1817

El hermano Pedro Lomas Religioso pro-
feso de la Buena muerte en los autos con el Sr.
D. Felio Stexera por cantidad de p. y de
mas deducido Respondiendo al traslado sin per-
juicio que V. S. me ha comunicado del ilegal
exericio de Stexera digo: que haciendo Justa
se ha deservir V. S. mandar se lleve a efecto
lo resuelto en esta causa condenando en las
costas nuevamente causadas al contrario, p. a. e.
abatadas, y unido su importe a los 167. p. 2.
p. a. que asciende la deuda contra la ejecu-
cion por el todo; pues asi es conf. e. adno
y a lo q. resulta del proceso

Es imposible de toda imposibilidad q. e.
se encuentre un Indio mas civilizo, y mas in-
dizante que Felio Stexera. El expediente
califica esta verdad, sin necesidad de persuad-
dirla. El consus ideas indifertas unido aun
genio creador de maldades, y de absurdos, no

hã pensado mas que mantener este
juicio la bergomosa fecha que se adu-
erte de 17 años, sin atajarse en los me-
dios por mas reprobados que fuesen; asi
es, que alego fuere guerra sin te-
nerlo, alego la excepcion veno deber sin
probarla, y despues se oia gran porcion
de desatinos que hã deducido, Confeso
la deuda, pago parte xella y dio fiador
para cubrir el resto al respecto de 8, y
cada mes sobre que se entendiò el In-
strumento Publico respectivo

¿Uien, pues, aprensencia
de orden de ocurrencias no concevria el
gocio fenecido y acabado? Todos menos el In-
dio Atxuera, que buelve a presentar el
escrito a que contesto insitiendo en la
Continela de la usura, cuya excepcion
ha declamado siempre contra el contrato
que celebrò con mi Apoderado Sr. Juan
de Arias, y siempre fue repelida como in-
funda y temeraria^{te} opuesta

Yo y repite la misma idea q.
hã tomado por mania, y si nosele impone
un perpetuo silencio nosele de fin a este
negocio; por que como los escritos del In-
dio deben ser hechos por un chaxatam
que desconoce lo que es usura, los pactos en

que interviene, los principios que la gra-
duan, y el tiempo en que deve proponerse
por excepcion en las causas executivas.
Es de aqui que para el de un caso la es-
tada que desea hacer el o que me debe, esta-
ra siempre recordando este cuento, sin se-
tenerse en que haia onó materia surgida

J. J. Sivase en fuerza de lo co-
puerto, y de lo que informa el proceso orde-
na se lleve a efecto lo mandado ^{746ta} en su
sin que sobre el particular se admita mas
excepcion, fecho lo qual protejto ocurrir
al sup. or. gov. por el fuero de R. J. J. J. J.
que goza el favor de D. Lorenzo Jimenez
contra quien, en fuerza de su obligacion
beno mi accion expedida, y contra quien
en debo repetir hta. ser cubierto. Por
tods lo que

AVS. sup. se dixva mandan en la forma
que proxiamamente llevo deducida
por sen de Just. Cortas de

Asi disp. que el padre D. Lorenzo Jimenez
dado por el deudor Felix Hernandez otorgó
Instrumento Publico ante el pres. ^{te} no. obli-
guese y el apagan ochos p. en cada
mes hasta cancelar el cargo q.



En quarto



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Carve para
S. D. Fern
A. de 1816 y

resulta al enunciado de la causa, y
necesitando testimonio de dho. Instrum.
para usar en mi dho en el sup. Gov. Portan

to
Aut. sup. se sirva mandar q. el pres. en la causa
ante quien aparece otorgadas el Instrum.
que llevo hecho mencion me sea en berris
en manera q. Chaga fe p. los usos o po-
turos p. sea de dho. usurpacion

Juan Gonzalez

[Signature]

En lo pial. auto. Al otorgar de este a cr-
ta parte el testim. q. Solicita confi-
tacion. Lima Ab. 23. de 1816

Oyague

Proveido y firmado p. el S. D. D. de Oyague y San-
miemo Cav. Prof. en el Milit. de San. Rey. por
petuo del Es. Cav. de esta Cap. Dues. B. Sub. y Gov. de
Dra. del Valle de las Indias, conpanes de dho. An. Guern
y Davalos Abog. de esta Ciudad y Alcaide de la misma
esta causa en el dho. fecha

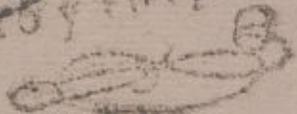
Juan Bernando de Lagos
no
co
Su



En cuartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

A. de 1713 y 1717



Lima y Abril Veinte y tres de mil ochocientos diez y seis, citó p. lo q. se manda en el del. de enfrente a Felice Herrera en un p. de of. fe =

Lago

Con fecha Veinte y cinco de Abril del prox. año de Mil ochocientos diez y seis se sacó y entregó al Padre Pedro Gonzalez el testimonio de la Franca q. se indica en el Secreto que trata de la Materia =

Lago

Se halla firmada en este Mexico, a ochenta e siete dias
 de la ciudad de Mexico, a mi cargo Felis Herrera
 de Oficio Notario de la 21 de Mayo de 1816. Leya
 que conste de este conuenza se doy la presente
 en Lima y No. 3 de 1816

Erasmo Aguirre
 de la Torre y Cavallo





SELLO CUARTO, VN QUARTO
 LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
 Y OCHOCIENTOS

A. de 1816 y 1817

Feliz Herrera Soldado del Regimiento e Milicias
 Disciplinadas e Dragones de esta Capital, en los Autos que ha promovido
 el Padre Pedro Gonzales Lego Inafuitor de la Buenamuerte p. cantidad
 e p. que supone le devo con lo demas deducido parecio ante V. y sing.
 sea visto atribuirle otra ni mas Jurisdiccion que la que por De-
 recho le compete, y esta no declinable Digo: Fue habiendo hecho
 presente a V. el estado e este asunto, usaria grave que interviniera
 e parte el supuesto Arcehedon, y cantidades que le tengo en-
 zegadas, de modo que lesos e deverele cosa alguna, el me es
 Deudon e cantidad e p. insinúe tambien el fuero a mi
 goze, y que me corresponde para q. la Demanda y su
 Reconvenccion se trate, ventile y esclarezca ante los Jefes
 e mi Fuero.

En efecto por la Certificacion q. acompaño e mi Sargen-
 to Mayor el Sr. Teniente Coronel e Exercito D. Cesario Agustin
 e la Cruz y Zepallos resulta provado mi Fuero Militar como Sol-
 dado que soy alistado en dho. Regimiento e Dragones desde vein-
 te y uno e Mayo e mil ochocientos diez, y no siendo me permitido
 renunciar este Fuero, reclamo e el, y declino e Jurisdiccion en to-
 da forma para ante mi Sargento Mayor y Comandante e mi Cu-
 erpo a quien pertenece el conocimiento e esta Causa, y qualquiera
 otra que contra mi se suscite, a fin e q. V. se sirva sobreseer en ella
 y remitirla a la Mayoria del Cuerpo en la forma e Estilo, o por extan-
 do en caso e Denegacion deducirla en toda forma ante la Superio-
 ridad a quien corresponde: En cuya atencion =

Al V. pido y suplico que habiendo por presentada la
 Certificacion e Fuero e que va fecha mencion
 se sirva sobreseer en la Causa, y remitirla a la

Mayraia e mi Cuexpo como proximam^{te} via implora
y esre Justicia que pido y espero &c.

Man. Lino
Rui de Zamora

Felix Herrera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En quartillo.

82

SELLO QUARTILLO, UNO QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Ex. mo Sr.

Sirve para el Rey.

B. D. Fern. VII. En la

A. de 1816 y 1817

Feliz Herrera Soldado del Regimiento de Milicias Disciplinadas de Dragones de esta Capital, en las que que ha promovido el Padre Pedro Gonzalez dego Justicia de la Buena Muerte p.^a cantidad de p.^a que supone le devo, con lo demás deducido parecio ante V.E. y digo: Fue habiendo interpuesto ante el Subdelegado el Excmo. donde pende esta Causa la correspondiente Declinatoria p.^a el Fuero Militar q.^e notoriamente gozo, y q.^e además acredita con el Correspondiente Certificado de la Sargenteria Mayor, segun consta el Recurso que acompaño con la Solemnidad necesaria, no tuvo a bien el Sr. Subdelegado de proveer al Recurso, y me lo devolvio sin proveer, expresandome que indispensablemente havia de pagar la cantidad, que en efecto no devo, que he pagado con exceso, y que antes p.^a el contrario soy acreedor contra el q.^e se supone mix, manifestando en esto una Afesion impropia e sin noble Oficio a proxeer a la Parte Contraria.

En tal Conflicto me veo en la necesidad de ocurrir directamente a V.E. por via de Jefa de estos procedimientos e interponiendo en toda forma la Declinatoria de Fuero para que se sirva la Justificacion a V.E. mandar informe con Auto el Señor Subdelegado, y con lo que dixere, y en atencion al Fuero de Guerra que me corresponde, remitir la Causa, y su conocimiento a los Jefes del Cuerpo a quienes pertenece, y a los que ha ocurrido ya el Demandante, no cesando por esto de querer continuar en la Causa el mismo Subdelegado segun va dicho: en cuya atencion

A V.E. pido y suplico que habiendo por manifestado el Recurso y Certificacion, e que va fecha mencion se sirva resolver y mandar segun y como pro-

rimamente va deducido y es de Justicia que
do cosas &c.

Man. Lino
Ruiz de Sancho

Felix Mexaer

Lima Mayo 17/816

[Large decorative flourish]

Informe con autos

Subdelegado del Partido de

Cerado

r/.

[Decorative flourish]

D. Mexaer

[Small decorative flourish]



SELLO QVARTO. VNQVARTI-
LLO. ANOS DE MIL OCHOCHEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817.



Yo el Sr. D. Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios
 a Mayo 17
 816
 yo el Sr. D. Juan de Dios
 de dho. p[ro]p[ri]o y d[omi]nio: que en el Surgenio del
 Subdelegado al Cercado de esta Ciudad siguio
 tantos execrivos contra Felix Herrera
 por cantidad de p[ro]p[ri]o en los quales, despues
 de las diferentes ilegales oposiciones del
 deudor, y de las diversas providencias que
 se han dictado, se expidio una condenada
 a Herrera en virtud de su Confesion ex
 presa, al pago de la deuda y costas. Esta
 providencia fue intimada personalm[ente]
 al enunniado Felix Herrera, y no habiendo
 conuido de pronto el cargo, o alcance q[ue]
 le resulto, ofrecio entregar treinta p[ro]
 de contado, pagar ocho cada mes h[ab]ia co
 ringuir su obligacion, apiamando la

D. Herrera



seguridad y cumplimiento de estas estipulaciones con D. Francisco Jimenez Cista primaero de la Real Aduana.

El Suplicante, condescendio con estas propuestas, pexeris los treinta pesos, y se estendio en seguida por el padre D. Francisco ante el Jefe de la causa el testimonio de obligacion que en dicha forma se presenta. Rosendo se tipo a este pago en 11 de Agosto del año pasado de 815, y que en igual fecha del corriente no son con sus 10 meses, no ha plido, sin embargo de haberse intentado por provid. del Jefe Subdelegado lo verificase, excepcionandose con que gozava fuero, como si esta excusa le librase del cumplimiento de sus obligaciones.

El fuero, pues de la misma ciencia que indico privadamente el deudor, y en virtud del qual se suspendio la execucion de las provid. del Subdelegado de Cercado obliga al suplicante a concurrir a V. E. como lo hace D. P. a.

O M. E. Sup. ca. se sirva haber por presentado el testimonio de la letra de obligacion que se acompaña, y en su conseq. man.

86

dar se haga saber a d.^{no} Rosendo Pi-
mener satisfaga en el acto los setenta
y dos pesos a que ascienden las nueve
mesadas, que al respecto de ocho, dejó
de satisfacer segun el liberal con-
trato a su obligacion, con apercivim.^{to} de
execucion, y que igualm.^{te} se le notifique
pague con prontitud las que subsistia
mente se baian viniendo ha la chan-
celacion de la deuda y costas. con igual
apercivim.^{to}; pues si dar lig.^a a nuevo re-
curso se tomara una provid.^a q.^{ta} lesca
sensible por ser de Justicia que
expona p.

Juan Gonzalez

En Su

Cumpliendo con el superior decreto de
V.E. de 17 del corriente, en el q.^o ordena
informe cerca de la representacion hecha
p.^a Felix Herrera, con referencia a la
Causa q.^{ta} pende en este juzgado, provin-
tida contra el p.^a el Religioso Pe-
dro Gonzalez del orden de Cruziferos
de Caridad de S.^a de q.^{ta} debo expo-
ner en q.^{ta} segun se registra de f.^o en
adelante, se pague p.^a Causa en este



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIE OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS ONCE.

S. D. Ferrer
A. de 1816 y

Jurado contra el Cirujano
Hernandez y se expedieron

denencias contra el indico
orden superior de 1805 segun se negaba
sustanciada el examen con
actuaciones q' conueniente
expidido a su buelta ha
definitiva, ordenando q'
se pague a Dho. Relicario
idad de 1744 y remitanza
obra de guerra del p'ncipal y
dadas cuya intimacion se hizo
Marzo ultimo del año corriente
se repita a su continuacion.

Esta providencia no ha servido
su puntual y debido cumplimiento
q' los redimidos q' por causas
se han presentado por el p'ncipal
denudas; y combencido ya de q' de ellos
no puede sacar ninguno p' a favor
sino el cumplim. de lo mandado
interponer el recurso de declinacion
de suer p' ser Soldado del Regimiento
de Dragones, comprobandolo con el
certificado del Sargento Mayor en



En quarto.

SEDO CUARTO, UN CUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS NOVE Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS SEIS Y SESTE

q. se vuela el segundo cuaderno, y remiende
justificacion la fha de 25 de Mayo del
1816, reconocida N.E. q. quando la cau-
sa era radicada en esse juzgado des-
de el año de 1803, el proprio del re-
currente, no ha sido otro q. hacer ilustorio
el cumplimiento de lo mandado, en frau-
de de mi jurisdiccion tan anticipada-
mente prevenida en el juicio, En cuya
ocasion y remiende presente el superior
Decreto del año pasado proximo anteri-
or de 1815, q. corre añ⁶⁹. N.E. delibera-
ra lo q. fuere de su superior agraa-
do. Lima y Mayo 22. de 1816.

Lima Jun.
de 1816.

D. Herrera

En No
do. Sr.

Miguel Osague y Saam
to



Lima Junio 26.

Excmo. Sr.

816

El Fiscal en estos autos, con el informe del Sr. Subd. del Cercado, dice: Que estando sentenciados legitimam^{te}, y no pudiendo el fuero sobrevenirte q. aifica el Voletto def 82. enexas lo p^o gado, podra v. e. declararlo asi, y volver los Autos al Sr. Subd. p. a. execution. Lima Junio 22 de 18,

Visto etc exped. como expus^o p^o el Sr. Fiscal: se debe volver al S. Subdelegad del Partido del Cercado para q. lleve a efecto su providencia

Jaxefag

En embargo de la declinatoria interpuesta por el Soldado Felice Henr^o aq. amayor abundantemente se declara no haver lugar
mf. Concordia

D. J. Mexxeraz

[Signature]

En quatuor



SELLO QVARTO, VN QVARTI
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
D. Fern. VII. En los DIEZ Y OCHOCIENTOS
de 1816 y 1817 ONCE.



Hermandad Pedro San-

Zalez Religioso Defensor de la

Quenamente en lo ante con

el Indio Pedro Herrera por

Sanidad de Pedro y Demas de

Quido de experimentos al

los un perjuicio que ma

me ha comunicado de la

gal de Pedro de Herrera Di-

go: Que heuendo Justicia

de Pedro de Herrera ma

don se lleva a efecto lo

deuuelto en esta causa con

donando en las Cortas que

vanamente causadas al for-

trario; para que a boina

Vas y Vinos su importe a
los Cientos Setenta y siete
pero dondeley aque asi -
~~me~~ ~~Paderna~~ ~~Rina~~ ~~ta~~

Declaro por el todo; pu-
en un of. conforme a de-
recho y alog. ~~de~~ ~~del~~
Proseio = ~~imposible~~ ~~esta~~

~~de~~ ~~imposibilidad~~ ~~quiere~~
encuentra un ~~indio~~ ~~mas~~

~~caracter~~ ~~mas~~ ~~intrigante~~
que ~~Felice~~ ~~Herrera~~. El,

expediente. ~~Califica~~ ~~esta~~
Verdad, ~~sin~~ ~~Reverencia~~

~~de~~ ~~perjuvada~~ ~~esta~~. El con su

~~de~~ ~~indigentis~~ ~~unidos~~ ~~a~~
un genio ~~creador~~ ~~de~~



SELIQQ VARTO VNQ VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCTEN-
TOS DIEZ Y OCHOCTENTOS

S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

maldades y de

abundo, no ha pen-

sa may que mantener de-

se fuer. la vergonzosa pe-

cha que se advierte en el abun-

ce any, sin otra parte

Medio prima de

que fueren, para que se ale-

go fuere en su deuda

neal, alego la

no deber sin provalo,

despues de una gran porci-

on de devaling que ha de uai-

Conferio la deuda pago

hante de esta y de fiador

...

para subir el Reino al
Estado de otro pero cada

mes, tiene que ser en ten-
dencia de un

Estado de respectivo = Juven
a presencia de este

orden de Quereencias no

Concedida el negocio
de fincadas y acabadas.

José María el yerno

Auxiliar que vuelve

a presentar el dicto

a que contratos ininti-

endo en la Cámara

de la Plaza, cuya excep-

ción ha declamado siem-

pre contra el contrato

En cuádrillo.



SELLO QVARTO, VNQ VARTILLO, ANOS DE MILL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

A. de 1816 y 1817

que se celebró

Don Juan Auzá y

siempre fue repelida como injusta y temerariamente opuesta = Hoy repite la misma idea que ha tomado por maná, y uno se le impone un perpetuo silencio no se ve fin a este orgullo; por que como heredero del Indio debe ser hecho por un Indio que de honore lo

que es pura, los pac-
tos en que interviene, lo
principal es que la gradu-
acion y el tiempo en que
debe proponerse por
excepcion en las cau-
sas excludivas, es de
aquellas que parecen de
una la otra que de
sea hacer solo quem
debe, entera siempre re-
cordando este cuento
y no detenerse en que ha-
ya o no materia su-
gada = Via suvarie en
fuerza de lo expuesto

91.
y de lo que informa el
Proceso ordenar se lleve
a efecto lo mandado
en forma de Letra y
quatro Vistas, in que
sobre el particular se
admira muy mucho, y
che lo qual protesto
Omnino al Superior
Gobierno por el fuer
de Real Hacienda que
goza el fisco Don Ro-
sendo Jimenez, con-
tra quien en fuerza
de mi obligacion tengo
mi accion e ppetua
y contra quien de lo



Un quarrillo.

SELLO QUARTO, UNO QUARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHOCIENTO
ONCE.

Repetir hasta
ser cubierto por
ellos lo que = Avia un
pliego de Nueva Man
ra en la forma que
aproximadamente llevo
deducido por ser de
justicia Cortas et lete
ra = Ottao digo que el
fiador Don Placido
Jimenez dado por el
Deudor Felice Herre
ra otorgo Instrumento
publico ante el presen

A. de 1814

te Escritano Obligando

se por el a pagar ocho

pero en cada un Mes

Hasta Chanceler el ser

go que se oia al exun

crado Obediencia y nece

sitando testimonio de

dicho Instrumento para

man de su derecho en el

Superior gobierno y por

tanto = Avisa suplico

se suya Mandar que

el presente Escritano de

la causa ante quien

aparece Otorgados el In

strumento y que lleve dicho

Mencion Me de el ter

SELEO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para
S. D. Fern
de 1810

testimonio en mane-

ra que haga fe para

un ~~procurador~~ por

Justicia ~~Urbano~~ = Pedro

Da Gonzalez = En lo princi-

pal autor. Al otro dese-

dero esta parte el ter-

testimonio que solicita con

Citacion. Lima Abril

Veinte y tres de mil ocho-

cientos diez y seis = Oya

que = Ma Rubrica del

Proveio = Proveido y fir-

mas por el Senor Don

Miguel de Oyague y

Sarmiento Cavallero Pro-

feso en el Milita Orden

de Santiago, Regidor por

partido de Excelentis-

simo Cabildo de esta fa-

brica, Don Real Sub-

delegado y Promotor

Dragones a Caravantes,

compañero del Doctor

Don Antonio Guzman

y Davalos, Abogado de

esta Real Audiencia

y Acion Notariado

en esta causa en el dia

de fecha Antem Fue

Bernardo de Lago

Cita y exhibano Publico

En que rillo.

DE NOGUARTO VN Q VARTI-
LEO, ANOS DE NIE OCHO SIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

S. D. ...
A. de ...



Lima y Real de ...

... y ley de mil ...
... los diez y ...
... lo que ...

el decreto ...
... Felisa Perre-

... ra emperona ...

Finanza } Mayor = Inta Ciudad a
... Rey del Peru en on-
... de Agosto del año que li-

... ge ... Mit Ochocientos
... quince. Antemi el ...

... bano y ...
... Senor Don ...

...
...

En quarto.

ve para el
D. Fernan
de 1816 y 1817



SELLO QUINTO, VNO VA
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO CEN
ESTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE

Menez Vira de la Re-
al Aduana de esta Ciudad
aquien doy fe conozco y doy fe que
esta quanto por parte de N. S. S.
Herrera se le ha suplicado Otta-
que fianza a favor del hermano
no Pedro Gonzalez Obligio-
no Profeso esta Duenamueyto
por una cantidad de ciento siete



por N. S. S. de otra Mayor
digo se Obligo el Enan-
cio de N. S. S. Herrera al
predicho Obligio con las
las costas en la taracion de
por auto q. se han seguido
en este Juzgado de Natural
de mi cargo y la decima para
da en el Mandam. q. se hizo

1/0
8

como Acito y Sabedor que es de
su derecho y lo que en este caso
competete hacer a fin de que salga
el dicho Fr. Luis Herrera con
su libertad en que se halla, a lo
gante. Se obligo a que de aqui pa-
garia realmente y con efecto
de las dichas ciento siete pesos
y demas Cargos que resultaren
de la abatacion de la forma
Procurado con la de una indicad
da, dando de contado a cuenta
treinta y para el cumplimiento
de lo total, se obligo y que
se dio a dar cinco pesos en cada
un mes al referido Religioso
y a quien no poder o faltar
publiere en esta Ciudad o en
otra qualquiera parte que se
le pida y demande puntualmen-
te. Hago firmada y cumplida

Miembro obligada y Obligado suscri- 25.
me habido y por haber conpedel
no y sumision a las Reales Or-
dinas de Su Magestad Venencia-
cion a fuer de Leyes de mofa-
vor y bajo el flaminato y mofa-
ticia en forma y conformez
de derecho. Asi lo firmo si-
cno testigos: Don Manuel Du-
que, Don Buenaventura de Pal-
ma y Don Jose Maria Milla-
Rodrigo Dimenza = Antemi
Jose Bernardo de Lagos.

Escrituras Publicas y de Naturas
les = entre los ingleses = de un
vale = testado = por = Novela

Concuerda este tratado con el Exito y
Franza Original de mofa: ra uerto y
verdadero conregio y conentado a que en
lo Necesario me Remito; y para q. an con-

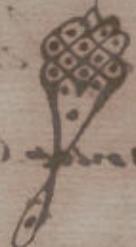
En que año.



SELLO Q VARIO, VN Q VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE

te doy el pte en lino

Abit. Veinte y cinco de mil ochocientos y diez y seis



Jose Bernardo de Lagunas
no
P. 101

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
NTO DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

A. de 1817



Al Herrero Pedro Gonzalez de la
Religion de Agonizantes en los Autos
Executivos con el Indio Felis Herrera
q. cantidad de pesos, y demas deducido
digo: Que el Exmo. Sr. Virrey ha remi-
tido a V. S. este proceso p. que llebe
adelante las Providencias Executo-
riadas dictadas en el. Antes de pedir lo q.
conforme a su actual estado correspon-
de, es forzoso que pasen los Autos
al Escrivano general de Cortes, p. q.
abalie los procesales, entendiendose
que debe verificarse de las gestiones
practicadas desde el aprecio q. hizo a 157
pues todo quanto se ganto en esas ultimas
actuaciones, fue cortado q. mi; hecho lo
qual, y evagada q. V. S. la Negociacion de
las personales protesto pedir lo q. corres-
ponda. Acuyo fin.

A V. S. pido y sup. se sirva proveer, y mandar segun
llebo devnido q. ser de Justicia que es-
pero V. S.

Pedro Gonzalez



Por tanto estos Autos al Jefe de los Jueces p. q.
abálue las copias de las causas con arreglo al
pedido p. esta parte, y p. se traigan los Autos
y aprecio de las personales. Lima y Julio 22 de
1816.

Oyague

Proveído y firmado p. el Sr. D. Miguel de Oyague
y Sarmiento Cav. Prof. en el Milit. con. de San
Pedro de las Perpetuas del Ex. Cabildo de esta Cap. foron
del Excmo. Sr. D. Diego de Vargas. Duce al Sub. de
Pau. de San. del Cerro y su jurisdic. p. S. de
con parecer del Sr. Ant. Guzman y Davalos Abog.
de esta Al. aud. e Indiv. de un M. Colegio, y Abogado
nombrado en esta Causa, en el dia de su fecha

Mi
Jose Bernardo de Lagor
E. I. P. I. O.

Se aprecian las costas personales e auja
das desde la f. 69 se este q. en once q. dim.
y Julio 22 de 1816

Oyague



Seve...
S. D. F...
A. de 18...

SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.



El Padre Pedro Lonzales de la Religion de
Agonizantes en los autos CC cuembos con el Indio Felix
Herra J. Camidad, de p. lo mas deducido Diego: Que
en fuerza de lo executorial en esta Cauza solo
Nota que de libre Prouidencia Contra D. Rosendo Di-
menes fiador del enunziado deudor Itazera segun
se haze constar p. su obligacion de 193 S v. para
que pague la Cantidad, de doscientos veinte, y un pesos
Sinco m. que resulta del Cargo liquido, y depurado
Contra el; en esta forma Siento Sexta, y setenta y siete p. a que asen-
dio el Nro. del Capellan, y otras mando pagar en
Sis de Marzo del presente año a 177 S. y quarenta
y quatro p. Sinco m. a que han asendido las hultimas
Cortas personales segun instruye la Tasacion Practicada
en onse del Corriente Julio que se halla a 137 S.
debiendo agregarse a los enunziados doscientos voy. y uno
p. Sinco m. lo q. imponen las cortas personales cuya
Regulacion imploro de la Justificacion de N. S. para que
sobre todo Redayga la Prouidencia pedida contra el

Fiador Dⁿ Torondo ha obligación esta en pacto, y
terminante en el enunciado y ^{to} el se liga por un
acto libre, y espontaneo a responder p^r todos los pagar
que con relación a este negocio ^{se} hicieran al principal la
estipulación mensual de los ochos, y a no debe considerarse
absolutam^{te}, respecto a la falta de ^{to} Cumplim^{to} que se nota
en esas convenciones, pues si yo considerandi o ^{to} para mi allana
miento a este plan fue con el concepto de que se llevara al
Caso sin porción ni disputa. La liberación de medios,
que con posterioridad a este pacto, se han proyectado p^r
embrollar el pago, hace desaparecer la virtud de
esta estipulación, y ha situado las cosas en el caso
de si apremie al fiador a el pago de los donientos Veys
y un p. Anos en ^{to} indicados con las costas personales,
y concurra el ^{to} que me compete p^r los intereses co
rridos q^e protesto demandar en forma en el juicio que
corruponde.

V.S. tiene comisión competente p^r el Superior Gobi.
erno q^e proceder contra el fiador Dⁿ Torondo Di
menes, pues a presencia del Marzo, y obliga presuma
da contra el en aquella ^{to} superioridad se expido el
Decreto marginal de Vey^{te} y seis de Junio ultimo
debolviendo el proceso p^r que llebe a efecto sus Pro
hibencias q^e en lo mismo que desir proceda V.S. contra
el fiador para que chamele sus Responsabilidades.

Por todo lo q.

A.S. Suplico si Sra. en fuerza de lo expuesto mandara se haga saber ad. N. Provedor Nimerca satisfaga la cantidad de los derechos voy de un p. cinco reales y lo a importos en las cosas personales cuya regulacion debe preceder a esta subienda dentro de dos dias con apertimiento de ~~...~~ sea asi justicia que espere su Pedro Gonzalez

Vuestro hazarete saber ad. N. Provedor Nimerca como padre de Felix Herrera, satisfaga la cantidad de doscientos treinta y dos p. cinco reales, en la q. esta incluida la tasa de las cosas personales, seg. de la Real cedula de Lima Julio 23. de 1816

Oyague

Proveida y firmada por el Sr. D. Miguel de Oyague y Sarmiento Cav. Profeso en el Milit. de San. Regid. perpetuo del Ex. Cabildo de esta Cap. Coron. del Reyno de Indias. en la qual asovillo, Ines R. Sub. del Pau. de San. al Cercado y sus suind. por S. M. con parecer del D. D. An. Guzman y Davalos Abog. de esta



SELLO QVARTO VNO QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE
TOS DIEZ Y OCHO CIENTO
ONCE.

Sirve para
S. D. Fern.
A. de 1816 y

R. aud. e Indiferente de Ind. Cole
y Arceiz Nombrado en esta Causa

en el día de su fecha →

Jose Bernado de Lagun
E. S. no de

En Lima y Ag. de P. de M. de
cientos quinientos y siete. E. here saber el
estado de la buelta a D. Fernando Xim
nes en su expedicion, y lo firmo el
dixta día =

Jose Bernado de Lagun

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.]



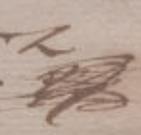
100
Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S.^{ra} Juez Subdelegado

D.^{no} Rosendo Domínguez primer Vista f.^o S. M.
deerta N.^o Alvará ante V. S. con la debida vene-
ración parezco y digo: q. oy primero de Agosto seme
accho vaxer una provid.^o en la q. se azerindo V. S. man-
dax entregue yo como fiador de Feliz Cereza
la cantidad de doscientos treinta y dos pesos cinco
r. incluso en ella las costas personales de V. S. por
pexa asido al tamaño de mi inocencia, pues hace
como cosa de un Año q. el dho Cereza se adino a
paxar acuenta de esta deuda ocho p. mentales, fran-
zando yo este pago no con una fianza en manco-
mun se involidun sino entendiendo q. saltando al-
gun mes de lo ofrecido seme abusare, p. tomar mas
providencias; hasta este dia nadie me ha recombenido
sobre este asunto, y quando yo creia cumplido tal
vez, sin la menor recombenion tratan de sor-
prender a V. S. sorprendun. lo q. me a sido oraboro, pues
no siendo sino un fiador de ocho pesos resul-
ta de doscientos, treinta y dos pesos, cinco r. Aquí
hai dos cosas q. atender la primera la malicia del
deudor, y la segunda q. el dho mi afianzado no esta
en el estado invorable de involucion, pues estoy
pronto ademostrale bienes con q. cubra su credito,
pues no es justo q. se me exija al verdadero deudor
ata pago, ya embargandole sus bienes, ya poniendole
en cautiverio, se me apure al cumplimiento deerte
credito: por tanto

H. V. S. pido y suplico q. interpuesta esta mi suplica se le
mandar q. al referido Feliz Cuero se le embra-
que, poniendolo antes en esta R. Carcel p. evitar
de este modo su fuga y ocultacion de bienes, has-
ta q. satisfaga su credito p. lex au. de justicia q.
juro no bioceder de malicia Cortes H.

Piendo Dim. 

Agreguen este escrito a los antecedentes de la m.
y raiganse en el dia p. dar providencia. Dim.

Aguero 1.º de 1816.

Oyague 

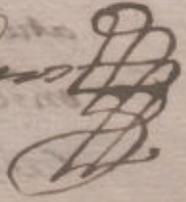
Añun
Jose Bernardo de Lagos 
E. no P. co

Mi cor traslado sin perjuicio al hermano Pe-
tro Gonzalez Luna Ag. 3.º de 1816.

Oyague 

Añun
Jose Bernardo de Lagos 
E. no P. co

Incontinenti me labex y notifique el Dec.
y antecedente al hermano Pedro Gonzalez en
su persona y fec. =

Lagos 



En quarta

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ Y OCHO

El Hermano Pedro Gonzales de la Religion y la Obsequiosidad en los autos executivos con el dicho Sr. D. N. de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de su poder y de mas deducido respondiendo al traslado sin perjuicio q. se me ha comunicado de el escrito presentado por el fiador D. N. Rosendo Viñeras pretendiendo se haga, antes de q. se empleen contra el los apremios, la execucion de los bienes del principal hasta ponerlo preso digo: Que entremisor de Juri. se ha descubierto q. ordenar se expida mandado de execucion contra el enunciado fiador por los cuarenta y tres reales p. cinco v. que asuende todo el cargo, cuyo pago se intimó en virtud de la provida. de 1792, de una y otras, sin embargo de lo deducido en su escrito por ser asi conf. admo, y lo que resulta de autos

El caso de la fianza de D. N. Rosendo, no es de aquellos en que deve anteceder la execucion de los bienes del principal. La escritura en virtud de la qual se obligo, y corrio a cuenta treinta p. resiste las diligencias que propone; pues importa lo mismo que una mancomunidad expresa. Estos contratos marcados con la intervencion de la autoridad Judicial executan en recham. al cumplimiento de las convenciones que con precenden sin que den entrada al esugio que hoy se proyecta. D. N. Rosendo con su fianza interrumpio en pago que hubiera cubierto el deudor en aquel momento de apuro en que se hallava. Entonces notendos bienes conocidos, pero le sobravan recursos p. saldar su deuda. El errava preso, y en circunstancias tan estrechas, es bien cierto que hubiera procurado, y beneficiado

la solución a no haber salido de garante. In
diciendo. Su función es demasiado terminan
te y eficaz, para que quiera ahora excusarse
con el pensam^{to} de la excusión. Proue, pues, en
fuerza de la obligación aq. quiso ligarse, y en
virtud del lasto que debia franquicarse, por
siga al principal, y ponga en uso contra el
la acción que ahora anuncia. Por ciento

El V^o sup. se sirva en conseq. de lo expuesto proveer
y mandar en la forma que llevo deducido al prin
cipio por ser a Just.ª Cortes Va.

Jedro Gonzalez

Ay requese a los señores, y se
para providencia Lima y Azuay 6 de 15



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ANTES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LETR
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

102

Ex. mo. S. mo.

Lima 27 de Mayo 1790

Informe el Sr. Coronel Sr. D. Juan de Dios...
Informe el Sr. Coronel Sr. D. Juan de Dios...
Informe el Sr. Coronel Sr. D. Juan de Dios...

Feliz Herrera Soldado de la 4^a Comp.^a el Regimiento de Dragones de esta Ciudad, en la mejor forma de D^{ho} paxezco ante V^o y D^{ho}: Sue ante el Subdelegado del Cercado pende Causa que sigue contra mi el Religioso Jurafuero Pedro Gonzales de la Orden de Agonizantes por Cantidad de p.^o no de suplemento, ni exivicion pecuniaria, si no el trazarlo de un Cason de Zapatos que por todos sus aspectos se ha convencido de Usurario como lo he representado en estos Autos, provando asi mismo que aun esa Cantidad indevida la pagué cumplidam.^{te} segun los Precios y Documentos que he representado de D^{ho} Pago, pero que a pesar de esto caracterizandose los Autos de Executivos, no se me ha oydo en ellos, no se me ha confexido un traslado sin perjuicio, y el Negocio se vea entre el Acachodon, y D^o Rozendo Jimenez, a quien paguise de Fiador por la Cantidad de treinta p.^o e unas Cortas por las que se me retenia en Carzel, y los que no solo se pagaron por D^{ho} Fiador, sino que dobladamente se me exigieron, y en tenaxon por mi, pretendiendose a virtud de esto una taxa Fianza acaso mas extensa, desuente que en el dia se estrecha a mi Fiador, y este me forma ingentes Cargos a sus resultas, sin q.^e a mi seme oyea ni haga saber Providencia alguna.

Reclamé en estos terminos, reclamé en meses pasados ante esta Superioridad el Fiero Militar q.^e yo y me corresponde, y despues de Correr mucho tiempo se asentaxeme que aun no se

havia proveydo mi Pedimento, y otras cosas e era ~~governado~~
limos con q. intempestivamente se libra Providencia por
el Senor Subdelegado el Cercado para q. pague mi Fiador
la Cantidad que se me demanda, y extrañandose por mi
esta Providencia e q. solo el Fiador me dio noticia, se me
asienta entonces que los Autos se havian devuelto a dho
Subdelegado, y se declaro no haver lugar a mi Fianza, por q.
e contrario se asentaba que ya havia reclamado mi in-
firmitud indica, y estaba por tanto sugeto al Juzgado
e la Subdelegacion.

Son Exp. mo y soy Soldado e Dragones y gozo el u-
zo e tal hace muchos años, y lo q. hay es, q. estando en e-
servicio, y habiendose me cuantelado en el Campamento
que se hizo en años pasados en la Chacra e Picos, mi Ma-
dre que vivia p. entonces con dolida e los trabajos q. me vi-
pasar en aquella expedicion trato e libertarme e ella
a pretexto e ser Indio, como en efecto lo conseguio, pero es
durisimo el corto tiempo como e seis meses, los q. pasados volvi
a reconocer mis mismos Jefes y Cuerpo, desmiente que yo he-
rido en realidad Soldado desde antes e la Demanda entable-
da p. el Guafuton Pedro Gonzales, y des pues e ella, y solo
p. e serlo en ese corto tiempo medio, lo q. no me hace abso-
lutam. perder ni mi Calidad, ni mi Fianza, pues solo me
hizo Indio el Zelo y amor Materno, pero no lo soy en re-
alidad, y aung. quisiera serlo mi mismo aspecto, y represen-
tacion inmediatam. me desmiente.

De la verdad e este Fianza esta tan cencionado el
mo Demandante, que ocurrio a interponer su Fianza ante

103

mi Coronel, y habiendo no sido citado, aunque concurria muchas
veces no volvio á comparecer p.^a q. ha contado desde luego con
la Proteccion, ó mas alaguenas esperanzas ante el Juzgado &
la Subdelegacion, pero esa sola Guernilla es bastante para cono-
cerse que el mismo está cexcoizado & mi Fuero, y que gozan-
dolo muy & antemano á su Demanda, no está en mi arbitrio
remunciarlo ni dexar & reclamarlo instantem.^{te} para ser juz-
gado y sentenciado por mis Jefes respectivos, ó por la Audito-
ria General & Guerra á quien privativam.^{te} compete el
conocimiento & las causas & los Militares. Por cuyo me-
rito suplico á V.E. se sirva pedir Informe al Coronel & mi
Cuerpo para q. exponga el tiempo & antigüedad & mi ser-
vicio, y la realidad & la Guernilla, ó Demanda interpuesta p.
el Religioso Inafuto Pedro Gonzales, y con lo que resulte de-
clarar expresam.^{te} el Fuero & Guerra q. me corresponde, y
mandar q. los Autos pendientes en el Juzgado & la Sub-
delegacion se remitan á esta Capitania General en el es-
tado en q. estuviessen, haciendose saber al dho Demandan-
te ^{te} ~~ve~~ & su Derecho p.^a el Juzgado & la Auditoria segun
y como le conoenga en suya vixta.

V.E. pido y suplico que en merito & lo representado se sirva re-
solver y mandar segun y como proximam.^{te} va deducido, y es
& Just. q. pido costas &c.

José Guerra

Enio Lente

En el Libro de Filiaçiones del Regim.^{to} contra se. Filio
en 23 de Mayo de 1810 y en 6 de Mayo de 1815 cobrado



Wro. guerrilla.

SELLO CUARTO, SIN CUARTILLO: ASES
DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA Y CEBIL, Y 1816.
PROCESO DE LITIGIO. SUAS Y NOTAS

Sept. 27 1816 Licencia final del Exmo. Sr. Virrey por cederse inco
nabile del braso izquierdo: En 16 de octubre de 1816. b
bio a continuar el servicio por haberse establecido

de su licencia: Su Relación no tiene mas notas q
Informe con ca puestas y se q se pone en su Relación de
Auto el Sr. Subdelegado del Sr. D. Juan de los Rios a N.
Cezado Lima y Septiembre 25 de 1816

[Handwritten signature]

Exmo. Sr.

D. Mercurio

Francisco

Sept. 27 1816 Prohibido el Sup. de D. S. R. agr
guera a los auto. de farmacia y traiga
rep. para el N. de G. de mandada
ma de 2. de 1816

Oyague

[Handwritten flourish]

Proveios y famias p. el Sr. D. Melguera
Oyague y Sarmiento Cav. Profesor en el
Milit. un. de San. Reg. perpetuo del Ex
Cabito de esta Cap. Coronel del Excm. de



En quarta.

104

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y SEIS
DIECIENTOS DIEZ Y SEETE

Drag. Juan Cap. Diego de Casas. Juez. D. J. Sub.
del Part. de San. real Cercado y su jurisdic. J. P. de
S. M. con parecer del D. D. Buenaventura de
Arriaza Abog. de esta R. Aud. e Individuo de un
Inst. Colegio, Abogado propiet. J. D. de M. Ca-
bitos y de este Juzg. Privatis de Sac. en el dia de
sus fecha

J. Muri
Jose Bernando de Lagor
Es. no. En

Exmo. Sr.

Cumpliendo con el Superior Decreto del pre-
sente de q. puede informar a V. E. cerca de la Re-
presentacion hecha p. Felix Herrera Solda-
do q. se titula de la 4.ª Compania del Re-
gimiento de Dragones es Veducido a Repro-
ducir lo mismo q. tengo informado a esta
Superioridad con fecha 22 de Mayo del
año corriente q. corre a 1861 y en su vuelta
de los autos q. acompaño en los q. alego
el citado Herrera gozar del fuero Militar
aque hoy se acose, con sola la diferencia
q. en aquella fecha, acompaño el docum.

de 1824 para acreditar q. desde 21. de
Lima Oct. 22 Mayo de 850. estaba filiada, y al presen-
1816 te comprueba lo mismo con el Informe
del Sr Coronel del Regimiento Sr Juan
Vista al Fiscal Fiscal de Taraco. en el q. expone lo mis-
de esta Capitania mo q. aquel, y quando de los mismos
Gaal *G* dntos, Resulta q. la Causa seguida con-
tra Herrera estaba Vadicada en este Ju-
*C*gado desde el año de 805, el fuero
Armen Militar Superbinierte no puede im-
pedir la ejecución de lo juzgado ni
Dra. Pillafrances Jurisdicción ya Vadicada: en cuyo
inteligencia Resolva V.E. lo q. sea
mas conforme a derecho. Lima y
Octubre 3. de 1816

Ex. mo. Sor.

Mig Oyaguez

Ex. mo 501

El Fiscal de esta Capitanía G.ªl. Pura la declinatoria interpuesta p.º el soldado miliciano Felis Herrera dice que este es un negocio resuelto p.º Decreto de P.º de 26. de Junio de este año; en cuya virtud debe librarse a dicho efecto, revocándose los autos al 5.º lib.º del C.º de P.º como está mandado, condenándose en las costas de este recurso al recurrente. Lima y Nov. 8. de 1816.

Fuente Chaves

Lima Nov. 8 de 1816

Visto el recurso de declinatoria interpuesto, con lo que expone el Fiscal de esta Capitanía G.ªl. Haber a debido efecto, lo mandado en decreto de veinte y seis de Junio, según y como en él se contiene, condenándose a Felis Herrera, en las costas de este recurso.

Pezuela

Castel-Bravo

D.º J.º de Herrera

En Lima y Noviembre once de mil ochocientos diez y seis hice saber al Sup.º D.º anterior al hermano Pedro González una persona suya.

Nota

Se tomó razón en el libro que se lleva y esta es la última que se hizo en la ciudad de Lima a 20 de Diciembre de 1816

En esta ciudad de Lima a 20 de Diciembre de 1816

Verdaderamente

Pillatunee

Pillatunee

Recibi del Sr. Dn Provedor Jimenez como
 fiador de Felis Mexera treinta p. a cuenta
 de ciento siete p. Juena de las cortas per-
 sonales y procesales q. el referido Mex-
 nera me debe. Lima y Ag. 12. de 1815—

Son 30 p.

Pedro Gonzalez


Recivi del Sr. Dn. Rosendo Gime-
 nes, quarenta p. q. me ha pagado a
 qta de mayor cantidad como frador de
 felix Herrera en la causa q. pende an-
 te el S. Subdelegado del Cereado: y es
 declaracion q. otro recibo igual a este
 tengo dado, q. se ha confundido p. q. so-
 lo vale uno. Lima y Ay. to 27 de 1786

Son Ac. p.

Pedro Gonzalez



108
Dn quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
NOVENIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ex.^{mo} Sr.
Feliz Herrera Soldado el Reximiento de Dragones e Caballeria de esta Ciudad,
en los Autos promovidos por el Intendente Don Gonzales de la Religion de
la Buena muerte por cantidad de p.^s con lo demas deducido Digo: Que teni-
endo la Desgracia de haverse perdido mi primera Filiacion, y no resul-
tando el Informe del Sr. Coronel la antigüedad de mi Fuero que he recla-
mado, se ha servido V.E. declarar no haver lugar a el, y que se guarden
y cumplan las Providencias expedidas p.^a el Señor Subdelegado el Ca-
cado.

Pero si no ha lugar al Fuero en el Concepto Sup.^o de V.E. deve
si haverlo en esta Superioridad para la Diferencia que imploro, y enmi-
enda contra las Providencias del Sr. Subdelegado. Tengo la Desgracia
de no haver sido oydo en la Causa por el aspecto ejecutivo con que
ella se titula, de modo que produciendo unicamente Escritos inconne-
xos e memoria por diversas Direcciones, y en distintos tiempos no
he podido con presencia de los Autos, y Datos que resulten de ellos, o
convencerme de la Justicia con que soy reconvenido, o hacer palpa-
ble la Injusticia, y temeridad con que se me ha oprimido.

Solo se que hayandose la Deuda principal en solo el pie
de quarenta y tantos p.^s la Condema contra mi es hoy de docientos
y mas, por que se me han ido recargando Condenaciones e Cortas sub-
cesivas.

Se tambien que esa Deuda principal esta cumpli-
damente pagada, tanto p.^a las Contribuciones que hize hasta su
Saldo total, segun lo que se resolvió por el Juzgado de la Subdelega-
cion, en manos del Escribano del Sr. Espinosa, quanto por que p.^a
los Vecinos que presento con la Solemnidad necesaria, el Acordador
Gonzales ha percivido de mi Fiador e Haz D.^o Rozendo Jimenes
setenta p.^s los mismos por que soy reconvenido, y estrechado p.^a

Este, y así no parece conforme que obligandoseme á costas & costas á ciencia la Repetición á tanta Cantidad como la que se me repite.

Por otra Parte la Deuda principal dimana del traspa-
so de un Cañon de Zapatos, que no teniendo mas principal que el
de docientos á trecientos p.^s segun me acuerdo, no podía producir
las utilidades, ni interez exorbitante se cerca de cien p.^s al año que
contribuy al Padre Gonzalez á razon de ocho p.^s mensuales que
ha contextado y confiesa, demodo que esas cresidas mesadas abor-
vieron el mismo principal que duplicadamente se me ha co-
brado de un Contrato tan notoriamente usurario y reprovado.

El Acuchedon ni ha tenido, ni tiene personeria para
este Cobro, por que no ha presentado la dizenca correspondi-
ente á su Prelado, y siendo un Religioso que profesa Pobresa,
y está por su Instituto desprehendido de propiedades, y sugeto
á Vida Comun en su Religion, no puede legalmente vexarse
se, ni personarse en Negociaciones de esta Clase, mucho mas que
quando ya ha sido amonestado en el mismo particular por sus Pa-
lados, en cuya virtud recogio los Autos, y suspendio su curso por
algunos Meses, hasta que amortiguada aquella intimacion
volvio á subditarlos, siempre con el mismo defecto de falta de
Personeria.

Yo ni me he negado, ni niego á satisfacer lo que legitimamente
doviere, pero es necesario que se liquide en toda forma, y se me ha-
ga entender la legitimidad de la Deuda, el quanto liquido, y
Capitulos de que dimana, por que habiendo sido siempre cierto
y constante este mi allanamiento, la condenacion de costas
repetida como pena del Deudor malicioso, y ditiante injusto
no podrá recaer en mi que solo he aspirado á descubrir
la verdad, y conseguir la Audiencia para justificarla y con-
vencerla.

El Dago por otro lado ninguno es obligado á hacer
lo sobre sus fuerzas, y siendo yo un Arrecano pobre cargado.

de Familia no puedo hacer una exesida exivicion e cortado, sino p^a contribuciones racionales y moderadas en cada semana conforme a las pequenas adquisiciones e mi trabajo. *109*

Todo esto es digno de la Consideracion Superior e V^e. en favor e un desvalido, y por lo tanto lo represento en esta Superioridad, para que se sirva V^e. mandax se remitan los Autos con el correspondiente Oficio al Delado Religioso el Juez de Demanda ante a fin e que examinando la Justicia e su Accion, y terminos a que deve reducirse, se admita el Pago p^a semanas e lo q^e resultase justo, q^e opezco hacen en manos e l mismo Delado, o lo que la Justificacion Sup^{ta} e V^e. con vista e los Autos, y Recivos q^e se acompañan estimase mas e Just^a. En cuya atencion =
V^e. pido y sup^{co}. que haviendo p^a presentados los dos Recivos e que va fha mencion se sirva resolver y mandax como proxima mente va deducido y en Just^a pido y espero &c.

Jesús Herrera

Lima Nov. 14 de 1716

Ocurra esta parte, al f^{al} en q^e se conoce de la causa, en atencion a lo q^e esta remuelto, ~~proceda~~ de la declinatoria q^e interpuso, y no se le admita susa escrito, sobre la materia

Peruclago

Castel. Priar

En Lima y Nov. die y seis de mil ochocientos diez y seis. Yo el mmo. Juez de la sup^{ta}. de lo antes d^o Juan Herrera, en su Persona doy fee

En Sto. dia treceaven el mismo sup^{ta} d^o al Peruanano Pedro Gonzalez, en su Persona doy fee

Sea Notario Como Yo,

Poder
Hermano Pe-
dro Gonzales.
A
don Pedro An-
gel Cermeno.

El Hermano Pedro Gonzales
Religioso de el orden de San Augustin
en esta ciudad; en virtud de la licencia que tengo
de mi Pactado, cuyo tenor ala le-
tra es el siguiente

Y Concedese licencia al Hermano
Pedro Gonzales de nuestra Orden de
Cansiferos, para que pueda otor-
gar poder autentico a don Pedro
Angel Cermeno, para varios
asuntos de cobranzas, y otros
litigios que se le puedan oxi-
rir. Sinos, y libran de veinte y dos
mil ochocientos ochos = Quatro
do = Mexicanos. Suertario

Y Vando ala preincenta li-
cencia, otorgo por el tenor de
lo presente, que doy mi poder
cumplido, el que por derecho se
requiere, y es necesario, a don
Pedro Angel Cermeno, vecino de
esta ciudad, para que a mi nom-
bre, y representando mi propia
Persona, persiba demande, y loque,
de qualesquiera Personas, Cuen-
pos, Comunidades, y demas, las
Cantidades de pesos que se me

en. Debiendo, y debiesen por
mi proprio particular, y por
encargos que tengo, en virtud
de escrituras u obligacion, vale,
Libranças, Cuentas u Libros,
Consignaciones, herencia
o por otras causas, o rason que
sea, dando u lo que recibas, y co-
bre, Carras u pago, Chancela-
ciones, finiquitos, y los demas
Instrumentos que se le
pidan, por ante qualquiera
Escrivano publico, o Re-
al. Y si en rason u dicha
Cobranças, y en qualquiera
ca pleitos, activos, y pasivos
que tengo, y pueda tener
fuere preciso comparecer
judicialmente, se presenta-
ra, ante las Reales Justici-
as, y Jueses u su Magestad
deleciaticas, y Señalada
a que correspondan, con las
demandas, contestaciones
y defensas que fuere oportu-
nas, pidiendo Monuimien-
tos, juramentos, mandami-
entos, exenciones, embargos,
pregones, ventras, transes,
Remates, subienas, pidos, y to-
me posesion, y amparos u ellos;
y finalmente exenre quan-
tos actos, y diligencias judicia-

les, y extrajudiciales juergas
oponeras, a haues efectivas
las cobranzas, y conlucias todos
los pleitos, por los grados instan-
cias, y sentencias que previene
el derecho: Pues para ello, y to-
do lo demas que va expresado
doy, y confieso, al referido don
Pedro Angel Cermeño, el mas
amplio y eficaz poder que ne-
cesite, con libre, y general ad-
ministracion, sin ninguna
limitacion, relevacion, fuerza,
y facultad expresa, ni que lo
pueda substituir, en el todo
o parte: A cuyo cumplimiento
y firmesa obligo los bienes
que debo obligar segun dere-
cho: Que efecto en Lima, y
Aguil veinte y ocho, de mil
ochocientos ocho: Del Padre
otorgante, a quien yo el pre-
sente escribano doy fee cono-
co lo firmo siendo testigos, don
Thomas Hernandez don Manuel
Fernandez, y don Jose de Villapu-
erce = Pedro Gonzales = Inesmi:
Ignacio Ayllon Salazar: Escriba-
no Real

Copia



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,
 ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
 DIEZ Y OCHOCIENTOS.

Sire

S. D.

A. de 1816 y 1817

El Padre Pedro Gonzales de la Religion
 de la Orden de San Agustín en los autos ejecutivos
 con Felix Herrera, y su padre Sr. Rosendo
 Gimenez por cantidad de pesos con lo demás
 deducido digo. Que es imposible de toda im-
 posibilidad, que se presente en los Tribunales
 de Just.^a un juicio tan ridiculo, y en que con
 mas empeño haia trabajado la intriga, y la mal-
 dad sea deudor para mantenerlos por diez
 y seis años sin cesar a la sombra de impo-
 turas, de fraudes, y de artículos ilegales. La
 sangre se altera con la consideracion de una
 disputa reducida a cobrar doscientos p^{os} en la
 qual he gastado mas requirimientos, en los
 diez y seis años que cuenta efecida, sin in-
 cluir lo pagado a los Abogados. Demado, q^e
 una cantidad, que me fue obsequiada en un
 principio, por un Baylano piadoso, p^a que
 con su producto creciese el Tabaco, me ha hecho
 empeñar para su recaudacion en trescientos
 pesos, que estoy debiendo, y que ya se me es-
 trecha a su pago Parecia inconcebible la cau-

virtuosa de amargas circunstancias, sino
se observasen ala primera mirada. La
dedicatoria que ha interpretado ultimamente
el deudor en la Capitanía Gral de
despues se ha vexta introducido en el Sup.
Gobernaro, en dos diferentes tiempos, y las pro-
videncias de Repulsa que se han dictado,
acreditan hasta el ultimo punto veridicad
cia la injust. y tortuoso procedim^{to} en
ese deudor. Yo me atrebo a presumir, q
el Señor D.º Ferendo Gimenez proteja
las medidas de Obsequio; pues se con-
do mole hubiera franqueado el recibo
los Bonos que me entregó a buena con-
tenta. Esta circunstancia hace creer que
patrocina los planes de enxada, y proteccion
gacion que proyecta el Cholo Felis, lo q.
parece muy mal en un hombre de bien
que por su caracter devia de repugnancia
ya don corregir.

Mas al fin todos estos pa-
sos se comovieron contra el Señor D.º Ferendo
do. Los recursos del deudor han sido inge-
ridos en los Tribunales sing.ª haia con-
tado un real, y tal modo, q. me ha sido
preciso, no solo agitar, sino pagar